



EPRE

Ente Provincial Regulator de la Electricidad



Expediente: 35274

Año: 2024

Fecha: 05/11/2024

Comprobante de Apertura de Expediente

A : Mesa de Entradas

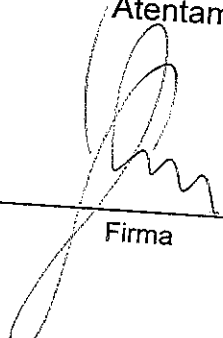
De: Area Legal
Julen Lamuedra

Solicito ábrase expediente. Carátula: 2° REVISIÓN TARIFARIA
EXTRAORDINARIA AÑO 2024 - DISTRIBUIDORA CEARC

EN LAMUEDRA
Dirección, Auditoría y Control de Costos
EPRE

Sello

Atentamente.-



Firma

NOTA N° 358/24

Río Colorado, 11 de octubre de 2024.-

Sr. presidente del Ente Provincial Regulador Eléctrico

Dr. Juan Bautista Justo

9 de Julio 174

8324 Cipolletti – Prov. de Río Negro

Ref.: Revision Extraordinaria art 48 ley 2902-

En mi carácter de Presidente de la C.E.A.R.C., y de acuerdo a lo facultado por el Art. 48 de la Ley Provincial N° 2902, por medio del presente tengo a bien elevar la presente solicitud basada en los siguientes considerandos:

1.- Que en función de la normativa vigente, en el marco de la Ley 2902, la CEARC ha tenido una revisión “ordinaria” de tarifa cuya resolución es la N° 312/20 y aplicada a partir del 11/2020.-

2.- Que en la mencionada revisión ordinaria se toman en cuenta las variables económicas relevantes vigentes a ese momento y en función a ello se determina el cuadro tarifario que regirá en los próximos cinco años.

3.- Que si bien en principio, dicho cuadro tarifario será mantenido sin alteraciones durante cinco años existe la posibilidad de la aplicación del art 50 bis de la ley provincial 2902 que ha establecido: *“Facultase al Ente Provincial Regulador de la Electricidad, a Incluir en el recalcular tarifario estacional trimestral de las distribuidoras eléctricas provinciales, sin necesidad de recurrir al procedimiento del artículo 48 de esta Ley, las variaciones del costo laboral que surjan de la modificación de la escala laboral acordada por los signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo de la Actividad debidamente homologados por el Ministerio de Trabajo de la Nación...”* y porque periódicamente el costo laboral se ve acrecentado por las siempre crecientes escalas salariales que se acuerdan y se homologan por las entidades concurrentes a las paritarias, amén, claro está, del incremento de los rubros que por su propia naturaleza sufren variaciones también periódicas y que influyen en otros rubros salariales, por ejemplo: adicional por antigüedad. La CEARC ha solicitado la aplicación de este artículo toda vez que se han producido variaciones en escalas laborales. -

4.-Que además el art 48 de la Ley 2902 establece que si durante la vigencia de ese cuadro quinquenal, se produjera una modificación y/o distorsión, en alguna de las variables económicas tenidas en cuenta a los efectos de la fijación de las tarifas, la distribuidora tiene la posibilidad de solicitar, el análisis de la incidencia de esta distorsión y la adecuación de la tarifa respectiva.-

En función de lo expresado precedentemente, y respetando las previsiones del art 41 de la ley 2902, que establece que los servicios suministrados por la distribuidora deben ser ofrecidos a tarifas justas y razonables, que permitan a los distribuidores operar en forma económica y prudente y la oportunidad de obtener ingresos suficientes para satisfacer los costos razonables aplicables al servicio, manteniendo los índices de calidad de

Servicio técnico y producto técnico establecidas en el contrato de Concesión Decreto N° 332/14, es que la CEARC realiza la siguiente propuesta:

Se establece como punto de partida los valores establecidos por el Res 130/24 - EPRE RTE Año 2023 aplicable según Art 1° al 01/03/2024. -

Conceptos Tarifarios	Enero-24 en adelante (Salarios 01-24)	Febrero-24 en adelante (Salarios 02-24)	ESTUDIO EPRE RTE 2024 (Salarios 03-24)
Costo de VNR TOTAL [\$]	\$ 927.501.889	\$ 927.501.889	\$ 2.303.408.555
Costo de VNR Obras por Demanda	\$ 857.956.829	\$ 857.956.829	\$ 2.158.533.112
Costo de VNR Obras (Amortizacion) FEDEI [\$]	\$ 69.545.060	\$ 69.545.060	\$ 144.875.444
Costo Total de Capital [\$mes]	\$ 6.857.784	\$ 6.857.784	\$ 16.372.076
Costo de Amortizaciones [\$mes]			\$ 5.549.173
Rentabilidad [\$mes]			\$ 10.822.903
Adelanto RTE	\$ 6.191.451	\$ 11.144.634	
Costo MEI [\$mes]	\$ 55.357.117	\$ 66.216.981	\$ 78.270.963
Costo Salarial [\$mes]	\$ 52.717.785	\$ 63.577.649	\$ 71.969.899
Costo No salarial [\$mes]	\$ 2.639.332	\$ 2.639.332	\$ 6.301.065
Costo Total de Acometida y Medidores [\$mes]	\$ 606.791	\$ 606.791	\$ 1.448.635
VAD TOTAL [\$mes]	\$ 69.013.143	\$ 84.826.189	\$ 96.091.675
VAD SALARIAL	\$ 52.717.785	\$ 63.577.649	\$ 71.969.899
VAD NO SALARIAL	\$ 16.295.358	\$ 21.248.540	\$ 24.121.776

Donde la CEARC procede a actualizar los valores de referencia, según el siguiente análisis:

1.- Índices aplicados: a los efectos del cálculo actualizado de los costos no salariales y, costos de capital, que son las variables a considerar en esta propuesta, se consideraron los índices de precio mayoristas IPIM, para medir la variación de los precios desde 12/2023, que es la fecha de valorización de los mencionados costos según la Res EPRE 130/24 hasta 09/2024, que deberían actualizarse a la fecha de emisión de la resolución correspondiente a la aplicación de actualización de costos NO SALARIALES. . El nivel general del IPIM está integrado por el Índice de precios de productos nacionales, compuesto a su vez por los índices de precios de productos primarios, productos manufacturados y energía eléctrica; y por el Índice de precios de productos importados.

Otro índice a tomar en cuenta es el índice de salarios que se toma como base periodo 12/2023 y actualizado a 08/2024 que a la fecha es el ultimo publicado por el INDEC.-

2.- Actualización del VNR según el siguiente cuadro y tomando como referencia la variable IPIM.-

VNR - Dic 2023

Items	Descripción	Unid.	Cant.	Monto \$ RTE 106/24
1	Centro Distribucion MT	Unid.	1	\$ 130.470.463,68
2	Líneas de Media Tensión	km	152	\$ 752.533.191,51
3	Eq. prot. y maniobra en 13,2	Unid.	344	\$ 256.185.856,92
4	Subestaciones transformadoras	Unid.	210	\$ 291.680.991,04
6	Líneas de Baja tensión	km	209	\$ 695.204.086,74
7	Acometidas y Medidores	Unid.	7.334	\$ 177.333.965,52
Total				\$ 2.303.408.555,41

Donde se puede observar que el VNR establecido en la Resolución 130/24 que asciende a la suma de \$ 2.303.408.555, 41 se actualizo al 01/03/2024, ya que los valores publicados IPIM según:

<https://www.indec.gov.ar/indec/web/Nivel4-Tema-3-5-32>

Refiere a valores Dic 2023 tomando como base índice nivel general Dic 2023 (6603.36) y a Sept 2024 (10665.30), dando una variación de (1.6151), que es el factor que se utilizara para actualizar los valores VNR a Sept 2024, A su vez se incorpora en este caso como se mencionara en la resolucion 130/24, el VNR esta conformado por una parte materiales y otra en MO según un relacion 60% materiales y 40 % MO, por lo que se incorpora el índice de actualización de MO "Índice de salarios. Variaciones porcentuales respecto del período anterior y números índice, octubre 2016=100,0, por sector. Años 2015-2024. Tomando como base Dic 2023 (2546,2) y a agosto 2024 (5303.03), se toma el periodo Agosto 2024, por que es el ultimo valor publicado a la fecha 30/10/2024

<https://www.indec.gov.ar/indec/web/Nivel4-Tema-4-31-61>

En base a lo antes planteado se actualiza el VNR según detalle en cuadro siguiente

Análisis IPIM

Items	Descripción	Unid.	Cant.	Monto \$	Valor \$ Dic - 2023	Valor \$ Sept - 2024	% Variación
1	Centro Distribucion MT	Unid.	1	\$ 130.470.463,68	130,470,463.68	\$ 235,129,607.33	80%
2	Líneas de Media Tensión	km	152	\$ 752.533.191,51	752,533,191.51	\$ 1,356,190,733.36	80%
3	Eq. prot. y maniobra en 13,2	Unid.	344	\$ 256.185.856,92	256,185,856.92	\$ 461,689,782.05	80%
4	Subestaciones transformadoras	Unid.	210	\$ 291.680.991,04	291,680,991.04	\$ 525,657,953.18	80%
6	Líneas de Baja tensión	km	209	\$ 695.204.086,74	695,204,086.74	\$ 1,252,874,093.62	80%
7	Acometidas	Unid.	7,334	\$ 177.333.965,52	177,333,965.52	\$ 319,585,479.37	80%
Total				\$ 2.303.408.555,41	2,303,408,555.41	\$ 4,151,127,648.90	80%



COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y ANEXOS DE RÍO COLORADO LTDA.

Administración: Sarmiento 581
Teléfonos: (2931) 43-2384, 43-0017 - cearc@nexonet.com.ar
Guardia Reclamos (2931) 43-2175
(8138) Río Colorado – Río Negro

Cooperativa Eléctrica y Anexos de Río Colorado Lda. CEARC						
Cálculo de los Costos de Redes e Instalaciones						
						Tasa de interés anual (%)
						9,08%
Nivel	Instalación	Vida útil años	VNR \$	FRC	CK_Act \$/año	CK_Act \$/mes
RED MT	Líneas	38	\$ 2,053,010,122.74	0.08879	\$ 182,288,314.45	\$ 15,190,692.87
	Transformadores	38				
	Eq.Estaciones	38				
TRANSF. MT/BT	Transformadores	40	\$ 525,657,953.18	0.09113	\$ 47,904,250.43	\$ 3,992,020.87
	Eq.Estaciones	38				
	Estucluras	38				
RED BT	Líneas	30	\$ 1,252,874,093.62	0.09681	\$ 121,290,207.41	\$ 10,107,517.28

Del cuadro anterior, se observa que el costo de capital actualizado asciende a la suma de \$/año 351.482.772,29, en relación con el valor establecido en la RTE 2023 (Res 130/24) que fue \$/año 196.464.914,26 generando un incremento porcentual del 79%.-

Cable aclarar que el costo de acometidas y medidores se encuentra agrupado al costo MEI que según los valores establecidos como punto de partida es k\$/año 1.324.921,98 donde se puede analizar el siguiente detalle, tomando como base salarial que no es un punto de análisis en esta presentación la reconocida a Septiembre 2024, para no perder racionalidad en las comparaciones:

Descripcion	Valor k\$ Dic 2023		Valor k\$ Sept 2024	% Part.	\$/mes
Total Costos Salariales	\$ 1.231.925,58	93,0%	\$ 1.231.925,58	88,0%	\$ 102.660.465,00
Total Costos Generales	\$ 35.483,51	2,7%	\$ 63.947,22	4,6%	\$ 5.328.934,90
Amortiz_Comb	\$ 23.985,95	1,8%	\$ 43.226,70	3,1%	\$ 3.602.225,23
Costo_Exp_tecnica	\$ 7.029,40	0,5%	\$ 12.668,15	0,9%	\$ 1.055.679,41
Costo_Exp_Comercial	\$ 2.757,54	0,2%	\$ 4.969,55	0,4%	\$ 414.129,56
Total_Costo_Edificio	\$ 2.271,47	0,2%	\$ 4.093,57	0,3%	\$ 341.130,45
Total_Costo Computacion	\$ 1.766,70	0,1%	\$ 3.183,88	0,2%	\$ 265.323,68
Total_Medic_Camp	\$ 822,59	0,1%	\$ 1.482,44	0,1%	\$ 123.536,95
Total_medicion_CST	\$ 785,20	0,1%	\$ 1.415,06	0,1%	\$ 117.921,64
Total_medicion_CPT	\$ 710,42	0,1%	\$ 1.280,29	0,1%	\$ 106.691,00
Acomet_Medidores	\$ 17.383,62	1,3%	\$ 31.328,20	2,2%	\$ 2.610.683,31
Costos_No Salariales	\$ 92.996,40	100,0%	\$ 167.595,07		
Total	\$ 1.324.921,98	100,0%	\$ 1.399.520,65	100%	\$ 116.626.721,13

Los costos de explotación, Acometidas y medidores, son actualizados de los mismos índices de referencia que el utilizado por el VNR, con una proporcionalidad de materiales del 60% y MO del 40% llegando de esta manera a los costos de explotación que asciende a la suma de k\$/año 167.595,07, siendo estos mismos al momento de partida k\$/año 92.996,40 compuesto por costo MEI operativa k\$/año 75.612,77 y Costo de acometidas y medidores k\$/año 17.383,62.-

Estableciendo como referencia los valores planteados anteriormente la CEARC solicita la actualización de los costos NO SALARIALES que incluyen CK por un monto de \$/año 351.482.772,29 y costo de explotación + Acometidas y medidores por un monto de \$/año 167.595.073,53 siendo un total de \$ 519.077.845,81.-

La CEARC propone el siguiente cuadro comparativo con el fin de presentar las variables antes expuestas:

Concepto	Tarifa Sept 24 MCNS Dic-2023	Tarifa a Dic-2023 - Actualizada
	Precios VAD - Dic 2023	Precios VAD - Sept 2024
VNR (\$)	\$ 2,303,408,555.00	\$ 3,831,542,169.53
TR (%)	9.08%	9.08%
Ck (\$/año)	\$ 196,464,914.26	\$ 351,482,772.29
MEI + Acom & Med -	\$ 1,324,921,979.74	\$ 1,399,520,653.53
VAD	\$ 1,521,386,894.00	\$ 1,751,003,425.82
Costo Abastecimiento Sept_24 \$/Año	\$ 923,414,564.43	\$ 923,414,564.43
TUF media \$/kWh - Sept 2024	\$ 107.62	\$ 118.49
Diferencia TUF media a Tarifa Sept-2024	\$ -	\$ 10%

El cuadro comparativo anterior surge de aplicar los siguientes valores de CD y GC:

Cooperativa Eléctrica y Anexos de Río Colorado Lda. CEARC						
Costos de Distribución a Nivel de Suministro en \$/kw_mes						
ETAPA	CD [\$/Kw-mes]	Red 33 Kv 1	Transf. MT/MT 2	Red MT 3	Transf. MT/BT 4	Red BT 5
RED MT	CDMTBT			9878.942	10097.255	10989.903
TRANSF. MT/BT	CDMTBT				2555.218	2781.112
RED BT	CD_BT					8616.949

En los cargos de gestión Comercial no se incluyen los correspondientes a AP ya que mediante Ordenanza N° 2153/20 de la Municipalidad de Río Colorado se establece una tasa de mantenimiento del alumbrado público, detallando en la mencionada ordenanza el hecho imponible, categorías de usuarios, base imponible y costos. El ANEXO I que forma parte de ordenanza municipal, es el convenio por el cual la Municipalidad contrata a la CEARC la prestación del servicio de alumbrado público, el mantenimiento del mismo y la recaudación de la tasa de Mantenimiento de Alumbrado Publico.-



**COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y ANEXOS
DE RÍO COLORADO LTDA.**

Administración: Sarmiento 581
Teléfonos: (2931) 43-2384, 43-0017 - cearc@nexonet.com.ar
Guardia Reclamos (2931) 43-2175
(8138) Río Colorado - Río Negro

Cooperativa Eléctrica y Anexos de Río Colorado Lda. CEARC				
Cálculo de los Costos de Gestión Comercial en red de Baja Tensión				
Usuarios	Gestión Comercial	Distribución	cantidad	Gestión Comercial
	mil\$/año	%		\$/usu.mes
T1Rm	185.550,09	42,0%	4229	3656,30
T1Rm.2	92.775,05	21,0%	2012	3842,57
T1Rt	8.835,72	2,0%	194	3801,94
T1RL2	13.253,58	3,0%	240	4598,74
T1Gm	26.507,16	6,0%	303	7302,25
T1Gm.2	13.253,58	3,0%	154	7187,41
T1Gt	17.671,44	4,0%	193	7617,00
T1Gt.2	28.716,09	6,5%	334	7175,43
T2BT < 50 kW	35.784,66	8,1%	40	75495,06
T2BT > 50 y < 300 kW	15.462,51	3,5%	11	117140,21
T2BT > 300 kW	1.767,14	0,4%	1	147261,98
T2MT	2.208,93	0,5%	1	184077,47

A los efectos de calcular las tasas de conexión se tiene en cuenta los costos de la gestión de realizar dicha tarea sin tener en cuenta los materiales. Por ello se considera solo la parte de M.O. y Equipos necesarios, que a la fecha no han sido actualizados, manteniendo los mismos establecidos por intermedio de la resolución 504/23 detallados a continuación.

Tasa de Conexión del Medidor		
T1 Conexión Monofasica	\$/Unidad	5237,78
T1 Conexión Trifasica	\$/Unidad	8768,10
T2 BT Conexión Aerea	\$/Unidad	5237,78
T2 BT Conexión Subteranea	\$/Unidad	38142,27
T2 MT	\$/Unidad	42104,34
Tasa por Rehabiliación		
Tasa por Envío Aviso Suspensión	\$/Unidad	330,17
Tasa Rehabilitación PD	\$/Unidad	1791,21
Tasa Rehabilitación GD	\$/Unidad	8956,08
Tasa por Reconexión		
Tasa Re Conexión del Servicio PD	\$/Unidad	5373,65
Tasa Re Conexión del Servicio GD	\$/Unidad	26868,23



**COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y ANEXOS
DE RÍO COLORADO LTDA.**

Administración: Sarmiento 581
Teléfonos: (2931) 43-2384, 43-0017 - cearc@nexonet.com.ar
Guardia Reclamos (2931) 43-2175
(8138) Río Colorado – Río Negro



Los valores Actualizados son, por intermedio de la variable IPIM a Sept 2024 y la variación de MO con una proporcionalidad de materiales del 60% y MO del 40% con una relacion se detallan a continuación:

Tasa de Conexión del Medidor		
T1 Conexión Monofasica	\$/Unidad	9439,36
T1 Conexión Trifasica	\$/Unidad	15801,58
T2 BT Conexión Aerea	\$/Unidad	9439,36
T2 BT Conexión Subterranea	\$/Unidad	68738,75
T2 MT	\$/Unidad	75879,07
Tasa por Rehabilitación		
Tasa por Envío Aviso Suspensión	\$/Unidad	595,02
Tasa Rehabilitación PD	\$/Unidad	3228,06
Tasa Rehabilitación GD	\$/Unidad	16140,35
Tasa por Reconexión		
Tasa Re Conexión del Servicio PD	\$/Unidad	9684,22
Tasa Re Conexión del Servicio GD	\$/Unidad	48421,05

El cuadro Tarifario propuesto por la CEARC es el siguiente:

https://www.dropbox.com/scl/fi/gffposbbwpx99u3y11gkc/03-CT-General-Sept-24_VAD_RTE_Sept2024.xlsx?rlkey=jwlyo1aoc5jnlamb8oo202xz&st=stdlt5zb&dl=0



**COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y ANEXOS
DE RÍO COLORADO LTDA.**

Administración: Sarmiento 581
Teléfonos: (2931) 43-2384, 43-0017 - cearc@nexonet.com.ar
Guardia Reclamos (2931) 43-2175
(8138) Río Colorado – Río Negro

Los valores de bonificación-Recargos son actualizadas por intermedio de la variable IPIM a Sept 2024 se detallan a continuación:

Valores actuales RTE 2023 – (130/24)

Bonificaciones - Recargos

Por la Energía Reactiva Inductiva

	&inst T2BT_Red	&inst T2BT_Bor nes	&inst T2MR	
Bonificaciones Tg fi <= 0,426	9140,12	4965,80	3566,78	
Recargos Tg fi > 0,62	9140,12	4965,80	3566,78	\$/kW-mes

Valores Actualizados

Bonificaciones - Recargos

Por la Energía Reactiva Inductiva

	&inst T2BT_Red	&inst T2BT_Bor nes	&inst T2MR	
Bonificaciones Tg fi <= 0,426	14762,48	8020,41	5760,81	\$/kW-mes
Recargos Tg fi > 0,62	14762,48	8020,41	5760,81	\$/kW-mes

COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y ANEXOS DE RIO COLORADO LTDA.

Administración: Sarmiento 581
Teléfonos: (2931) 43-2384, 43-0017 - cearc@coxonst.com.ar
Guardia Reclamos (2931) 43-2175
(8138) Rio Colorado - Rio Negro



Tarifa residencial N1:

Distribucion de consumos por banda

Monofasicos

	Cantidad	Consumo	Consumo Promedio	CT_A	CT_B	% Ajuste	\$ CT_A	\$ CT_B	Dif
De a 300kWh./Bim	24701	4170544	168.85	\$ 30,449.32	\$ 26,774.26	13.73%	\$ 752,128,853.32	\$ 661,350,996.26	\$ 90,777,857.06
De 301 a 1000 kWh/Bim	11035	4948744	448.46	\$ 75,156.60	\$ 70,965.73	5.91%	\$ 829,353,081.00	\$ 783,106,830.55	\$ 46,246,250.45
De 1001 a 1400 kWh/Bim	127	148314	1167.83	\$ 178,240.88	\$ 172,624.22	3.25%	\$ 22,636,591.76	\$ 21,923,275.94	\$ 713,315.82
De 1401 a 2800 kWh/Bim	70	122821	1754.59	\$ 262,322.42	\$ 255,542.80	2.65%	\$ 18,362,569.40	\$ 17,887,996.00	\$ 474,573.40
Mas de 2800 kWh/Bim	0	0	0	\$ 10,893.18	\$ 7,591.16	43%	\$ -	\$ -	\$ -
	35933	9,390,523		\$ 557,062.40		13.81%	\$ 1,622,480,895.48	\$ 1,484,269,098.75	\$ 138,211,796.73

Trifasicos

	Cantidad	Consumo	Consumo Promedio	CT_A	CT_B	% Ajuste	\$ CT_A	\$ CT_B	Dif
De a 300kWh./Bim	1088	139954	128.63	\$ 25,456.14	\$ 22,777.38	11.76%	\$ 27,696,280.32	\$ 24,781,789.44	\$ 2,914,490.88
De 301 a 1000 kWh/Bim	1103	592235	536.93	\$ 89,346.53	\$ 84,692.72	5.49%	\$ 98,549,222.59	\$ 93,416,070.16	\$ 5,133,152.43
De 1001 a 1400 kWh/Bim	70	86586	1236.94	\$ 189,656.56	\$ 183,615.33	3.29%	\$ 13,275,959.20	\$ 12,853,073.10	\$ 422,886.10
De 1401 a 2800 kWh/Bim	49	90627	1849.53	\$ 277,439.48	\$ 270,184.10	2.69%	\$ 13,594,534.52	\$ 13,239,020.90	\$ 355,513.62
Mas de 2800 kWh/Bim	7	23081	3297.29	\$ 484,900.59	\$ 474,775.75	2.13%	\$ 3,394,304.13	\$ 3,323,430.25	\$ 70,873.88
	2317	932,483		\$ 1,066,799.30		5.07%	\$ 156,510,300.76	\$ 147,613,383.85	\$ 8,896,916.91
						9.44%			\$ 147,108,713.64





**COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y ANEXOS
DE RÍO COLORADO LTDA.**

Administración: Sarmiento 581
Teléfonos: (2931) 43-2384, 43-0017 - cearc@nexonet.com.ar
Guardia Reclamos (2931) 43-2175
(8138) Río Colorado - Río Negro

Tarifa residencial N2/N3:

Distribución de consumos por banda

Monofásicos

	Cantidad	Consumo	Consumo Promedio	CT_A	CT_B	% Ajuste	\$ CT_A	\$ CT_B	Dif
De a 300kWh./Bim	24701	4170644	168.85	\$ 20,608.74	\$ 16,931.72	21.70%	\$ 509,007,084.74	\$ 418,230,415.72	\$ 90,776,669.02
De 301 a 1000 kWh/Bim	11035	4948744	448.46	\$ 48,860.31	\$ 44,669.35	9.38%	\$ 539,173,520.85	\$ 492,926,277.25	\$ 46,247,243.60
De 1001 a 1400 kWh/Bim	127	148314	1167.83	\$ 109,762.99	\$ 104,146.08	5.39%	\$ 13,939,899.73	\$ 13,226,552.16	\$ 713,347.57
De 1401 a 2800 kWh/Bim	70	122821	1754.59	\$ 159,438.76	\$ 152,658.77	4.44%	\$ 11,160,713.20	\$ 10,686,113.90	\$ 474,599.30
Mas de 2800 kWh/Bim	0	0	0	\$ 10,893.18	\$ 7,591.16	43%	\$ -	\$ -	\$ -
	35933	9,390,523		\$ 349,561.98		16.88%	\$ 1,073,281,218.52	\$ 935,069,359.03	\$ 138,211,859.49

Trifásicos

	Cantidad	Consumo	Consumo Promedio	CT_A	CT_B	% Ajuste	\$ CT_A	\$ CT_B	Dif
De a 300kWh./Bim	1088	139954	128.63	\$ 17,958.05	\$ 15,279.33	17.53%	\$ 19,538,358.40	\$ 16,623,911.04	\$ 2,914,447.36
De 301 a 1000 kWh/Bim	1103	592235	536.93	\$ 57,862.63	\$ 53,208.71	8.76%	\$ 63,822,480.89	\$ 58,689,207.13	\$ 5,133,273.76
De 1001 a 1400 kWh/Bim	70	86586	1236.94	\$ 117,126.27	\$ 111,084.78	5.44%	\$ 8,198,838.90	\$ 7,775,934.60	\$ 422,904.30
De 1401 a 2800 kWh/Bim	49	90627	1849.53	\$ 168,988.83	\$ 161,733.06	4.49%	\$ 8,280,452.67	\$ 7,924,919.94	\$ 355,532.73
Mas de 2800 kWh/Bim	7	23081	3297.29	\$ 291,557.84	\$ 281,432.30	3.60%	\$ 2,040,904.88	\$ 1,970,026.10	\$ 70,878.78
	2317	932,483		\$ 653,493.62		7.95%	\$ 101,881,035.74	\$ 92,963,998.81	\$ 8,917,036.93
						12.42%			\$ 147,108,896.42

COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y ANEXOS DE RÍO COLORADO LTDA.

Administración: Sarmiento 581
Teléfonos: (2931) 43-2384, 43-0017 - ccanc@nexonet.com.ar
Guardia Reclamos (2931) 43-2175
(8138) Río Colorado - Río Negro



Tarifa General:

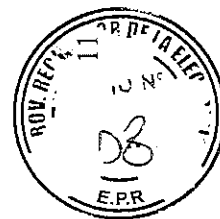
Distribución de consumos por banda

Monofasicos

	Cantidad	Consumo	Consumo Promedio	CT_A	CT_B	% Ajuste	\$_CT_A	\$_CT_B	Dif
De 0 a 1000 kWh./Bim	2556	591135	231.27	\$ 49,174.76	\$ 41,340.36	18.95%	\$ 125,690,697.55	\$ 105,665,956.66	\$ 20,024,740.89
De 1001 a 4000 kWh/Bim	248	410020	1653.31	\$ 249,221.75	\$ 238,825.31	4.35%	\$ 61,806,994.14	\$ 59,228,677.59	\$ 2,578,316.55
> 4000 kWh/Bim	5	22688	4537.6	\$ 638,941.25	\$ 623,728.04	2.44%	\$ 3,194,706.23	\$ 3,118,640.22	\$ 76,066.01
	2809	1,023,843				8.58%	19069239793%	\$ 168,013,274.48	\$ 22,679,123.45

Trifasicos

	Cantidad	Consumo	Consumo Promedio	CT_A	CT_B	% Ajuste	\$_CT_A	\$_CT_B	Dif
De 0 a 1000 kWh./Bim	2073	683411	329.67	\$ 63,687.52	\$ 56,279.02	13.16%	\$ 132,024,228.96	\$ 116,666,408.46	\$ 15,357,820.50
De 1001 a 4000 kWh/Bim	951	1976932	2078.79	\$ 306,687.81	\$ 296,829.53	3.32%	\$ 291,660,107.31	\$ 282,284,883.03	\$ 9,375,224.28
> 4000 kWh/Bim	128	762945	5960.51	\$ 831,178.05	\$ 814,837.30	2.01%	\$ 106,390,790.40	\$ 104,299,174.40	\$ 2,091,616.00
	3152	3,423,288				6.16%	\$ 503,250,465.89	\$ 26,824,660.78	\$ 26,824,660.78
						7.37%			





COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y ANEXOS DE RÍO COLORADO LTDA.

Administración: Sarmito 581
Teléfonos: (2931) 43-2384, 43-0017 - cearc@nexonel.com.ar
Guardia Reclamos (2931) 43-2175
(8138) Río Colorado - Río Negro

Resumen

Resumen Comparacion

Distribucion de consumos por banda Residencial

Monofasicos	Cantidad	Consumo	Consumo Promedio		\$ CT_A	\$ CT_B	Dif
			A	B			
De a 300KWh/Bim	24701	4170644	168.85	23.569.51	\$ 981,943,565.31	\$ 491,166,589.68	\$ 90,776,965.43
De 301 a 1000 KWh/Bim	11035	4948744	448.48	95,749.20	\$ 626,227,368.90	\$ 579,580,443.24	\$ 46,246,945.68
De 1001 a 1400 KWh/Bim	127	148314	1167.83	130,308.36	\$ 16,648,907.34	\$ 15,835,569.29	\$ 713,338.04
De 1401 a 2800 KWh/Bim	70	122821	1754.58	190,303.86	\$ 13,321,270.08	\$ 12,846,678.53	\$ 474,591.53
Mas de 2800 KWh/Bim	0	0	0	10,893.18	\$ 0	\$ 0	\$ 0
35933	9,380,523				\$ 1,238,041,121.61	\$ 1,099,829,280.95	\$ 138,211,840.66
Trifasicos					\$ 131.84	\$ 117.12	\$ 114.72

Distribucion de consumos por banda General

Monofasicos	Cantidad	Consumo	Consumo Promedio		\$ CT_A	\$ CT_B	Dif
			A	B			
De a 300KWh/Bim	1088	139954	128.63	20,207.48	\$ 21,986,794.98	\$ 19,071,274.56	\$ 2,914,460.42
De 301 a 1000 KWh/Bim	1103	692236	636.93	67,307.80	\$ 74,240,503.40	\$ 69,107,266.04	\$ 5,133,237.36
De 1001 a 1400 KWh/Bim	70	86586	1236.94	139,885.36	\$ 9,721,974.99	\$ 9,299,076.15	\$ 422,898.84
De 1401 a 2800 KWh/Bim	49	90927	1849.53	201,524.03	\$ 9,874,677.23	\$ 9,519,150.23	\$ 355,527.00
Mas de 2800 KWh/Bim	7	23061	3297.29	349,560.67	\$ 2,446,924.66	\$ 2,376,047.35	\$ 70,877.31
2317	932,483				\$ 118,269,815.25	\$ 109,372,814.32	\$ 8,897,000.92
Trifasicos					\$ 126.83	\$ 117.29	\$ 109.54

Distribucion de consumos por banda

Monofasicos	Cantidad	Consumo	Consumo Promedio		\$ CT_A	\$ CT_B	Dif
			A	B			
De 0 a 1000 KWh/Bim	2656	591135	231.27	49,174.76	\$ 125,690,697.55	\$ 105,665,956.65	\$ 20,024,740.90
De 1001 a 4000 KWh/Bim	248	410020	1653.31	249,221.75	\$ 61,806,994.14	\$ 59,229,677.59	\$ 2,578,316.58
> 4000 KWh/Bim	5	22688	4537.6	638,941.25	\$ 3,194,706.23	\$ 3,118,640.22	\$ 76,066.01
2809	1,023,843				\$ 190,692,397.93	\$ 188,013,274.48	\$ 22,679,123.45
Trifasicos					\$ 186.25	\$ 164.10	\$ 22.15

Distribucion de consumos por banda

Carga Variable-1	Cantidad	Consumo	Consumo Promedio		\$ CT_A	\$ CT_B	Dif
			A	B			
De 0 a 1000 KWh/Bim	2073	683411	329.67	63,687.52	\$ 132,024,228.96	\$ 116,666,408.46	\$ 15,357,820.50
De 1001 a 4000 KWh/Bim	951	1976932	2078.79	306,687.81	\$ 291,660,107.31	\$ 282,284,883.03	\$ 9,375,224.28
> 4000 KWh/Bim	128	762945	5960.51	831,178.05	\$ 106,390,790.40	\$ 104,298,174.40	\$ 2,091,616.00
3152	3,423,288				\$ 530,075,126.67	\$ 503,250,485.89	\$ 26,824,660.78
Trifasicos					\$ 154.84	\$ 147.01	\$ 7.83
Carga Variable-1					\$ 2,077,078,461.45	\$ 1,880,465,835.63	\$ 196,612,625.82

Distribucion de consumos por banda

Monofasicos	Cantidad	Consumo	Consumo Promedio		\$ CT_A	\$ CT_B	Dif
			A	B			
De 0 a 1000 KWh/Bim	24	19999	866.63	122,660,646.7	\$ 2,941,455.92	\$ 2,837,929.36	\$ 103,526.56
De 1001 a 4000 KWh/Bim	12	84534	7044.5	612,489,496.5	\$ 7,349,673.94	\$ 7,259,110.76	\$ 90,563.18
Trifasicos	36	100,533			\$ 10,231,329.36	\$ 10,136,040.12	\$ 95,289.24
72	100,533				\$ 102.37	\$ 100.82	\$ 1.55
Trifasicos					\$ 154.84	\$ 147.01	\$ 7.83
Carga Variable-1					\$ 2,077,078,461.45	\$ 1,880,465,835.63	\$ 196,612,625.82

Distribucion de consumos por banda

Monofasicos	Cantidad	Consumo	Consumo Promedio		\$ CT_A	\$ CT_B	Dif
			A	B			
De 0 a 1000 KWh/Bim	24	19999	866.63	122,660,646.7	\$ 2,941,455.92	\$ 2,837,929.36	\$ 103,526.56
De 1001 a 4000 KWh/Bim	12	84534	7044.5	612,489,496.5	\$ 7,349,673.94	\$ 7,259,110.76	\$ 90,563.18
Trifasicos	36	100,533			\$ 10,231,329.36	\$ 10,136,040.12	\$ 95,289.24
72	100,533				\$ 102.37	\$ 100.82	\$ 1.55
Trifasicos					\$ 154.84	\$ 147.01	\$ 7.83
Carga Variable-1					\$ 2,077,078,461.45	\$ 1,880,465,835.63	\$ 196,612,625.82

10%

247,755,579.99

2,452,840,025.82

2,700,595,605.80



**COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y ANEXOS
DE RÍO COLORADO LTDA.**

Administración: Sarmiento 581
Teléfonos: (2931) 43-2384, 43-0017 - cearc@nexonet.com.ar
Guardia Reclamos (2931) 43-2175
(8138) Río Colorado – Río Negro



Atendiendo los considerandos expuestos y la propuesta presentada por la CEARC en el marco del art 48 Ley 2902 solicitamos la autorización para llevar adelante el procedimiento descripto.-

Sin otro particular y a la espera de una pronta respuesta, saludo a
Ud. atentamente. –

Raul Ricchiardulli
Presidente CEARC



De Gerencia General
Santiago Yanotti

Gerencia de Tarifas y Sistemas
Ing. Mara Santarelli
Ing Pablo Marquez

A: Presidente Directorio
Dr. Juan Bautista Justo

Ref: **EXPTE EPRE N° 35274/24 – 2° REVISIÓN TARIFARIA
EXTRAORDINARIA AÑO 2024 – DISTRIBUIDORA CEARC**


Fecha: **25 OCT 2024**

En el marco de las actuaciones administrativas de la referencia, y en instancias de resolución de la petición de la distribuidora CEARC, estas gerencias se encuentran abocadas a los estudios y cálculos correspondientes.

En función a los tiempos que necesariamente insumen dichos estudios en el actual contexto inflacionario, se propone al Directorio considerar la razonabilidad desde el punto de vista técnico de incorporar en el componente No Salarial del VAD la suma de \$ 4.308.697 desde el período de consumo de Octubre-24 en adelante.

Por último, en su análisis la gerencia tarifas y sistemas verifica que la suma monetaria citada y propuesta de incorporar en los cálculos de los cuadros tarifarios es razonable y de ninguna forma resulta superior a una eventual modificación definitiva del VAD resultante del estudio.


Dr. SANTIAGO YANOTTI
Gerente General
E.P.R.E.


Ing. PABLO C. MARQUEZ
Gerencia de Tarifas y Sistemas
EPRE


Ing. Mara E. Santarelli
GERENTE
Gerencia de Seguridad Pública y Calidad de Servicio
EPRE



De: Dr. Juan Bautista Justo
Presidente Directorio

A: Gerencia General
Dr. Santiago Yanotti

Gerencia de Tarifas y Sistemas
Ing. Mara Santarelli
Ing Pablo Marquez

Ref: **EXPTE EPRE N° 35274/24 – 2° REVISIÓN TARIFARIA
EXTRAORDINARIA AÑO 2024 – DISTRIBUIDORA CEARC – NOTA DE
LAS GERENCIAS GENERAL Y DE TARIFAS Y SISTEMAS**

Fecha: 25 OCT 2024

Con respecto a vtra. propuesta sobre la incorporación de \$/mes 4.308.697 en el componente de VAD No Salarial de la distribuidora CEARC, atento a las razones expuestas, esta Presidencia considera adecuada dicha incorporación instruyendo por consiguiente a su reconocimiento en los cálculos tarifarios desde Octubre-24 en adelante.


Dr. JUAN BAUTISTA JUSTO
PRESIDENTE
Ente Provincial Regulador de la Electricidad

DICTAMEN TÉCNICO

DESTINATARIO:

GERENCIA TARIFAS Y SISTEMAS
Ing. Agustín Vidal
Por ausencia Ing. Mara Santarelli

EMISOR:

Departamento Tarifas
Ing. Pablo Márquez
T.S. Pablo Piflacs

REF.:

Expediente EPRE N° 35274/24: "2° Revisión Tarifaria Extraordinaria Año 2024 - Distribuidora CEARC"

Fecha:

28 OCT 2024

I.- Objeto.

Dar Respuesta a Nota de Presidencia adjunta a fs. 11.

II.- Desarrollo.

A continuación, se detallan los costos mensuales vigentes que se incorporan a los cálculos, en función de las Resoluciones que se detallan:

- Resolución EPRE N° 130/24 en el marco de la 1° Revisión Tarifaria Extraordinaria del año 2024 de la Distribuidora CEARC.
- Resolución EPRE N° 342/24 en el marco de los mayores Costos Salariales acordados por Actas Paritarias del Año 2024 (10° paritaria a Octubre-24).

Los conceptos monetarios a reconocer en los cálculos tarifarios en función a las citadas Resoluciones EPRE en vigencia, son los siguientes:



Conceptos Tarifarios	Octubre-24 (Salarios 10-24)
Costo de VNR TOTAL [\$]	\$ 2.303.408.555
Costo de VNR Obras por Demanda	\$ 2.158.533.112
Costo de VNR Obras (Amortizacion) FEDEI [\$]	\$ 144.875.444
Costo Total de Capital [\$ /mes]	\$ 16.372.076
Costo de Amortizaciones [\$ /mes]	\$ 5.549.173
Rentabilidad [\$ /mes]	\$ 10.822.903
Costo MEI [\$ /mes]	\$ 112.554.646
Costo Salarial [\$ /mes]	\$ 106.253.581
Costo No salarial [\$ /mes]	\$ 6.301.065
Costo Total de Acometida y Medidores [\$ /mes]	\$ 1.448.635
VAD TOTAL [\$ /mes]	\$ 130.375.357
VAD SALARIAL	\$ 106.253.581
VAD NO SALARIAL	\$ 24.121.776

Preparó PABLO PIFLACS **Revisó** PABLO MARQUEZ

Ahora bien, en el marco de la Nota N° 358/24, donde la Distribuidora CEARC solicita la actualización de los Costos No Salariales del VAD, y en función a los tiempos que necesariamente insumen dichos estudios en el actual contexto inflacionario, este Departamento propuso al directorio mediante la Nota incorporada en fs. 10, la incorporación al VAD vigente de una suma fija de \$ 4.308.697 para el período de consumo de Octubre de 2024 en adelante, verificando previamente que la suma monetaria citada a incorporar en los cálculos de los cuadros tarifarios correspondientes resulta razonable y de ninguna forma resulta superior a una eventual modificación definitiva del VAD resultante del estudio.

La Presidencia del EPRE, mediante la nota incorporada en fs. 11, consideró adecuada dicha incorporación al VAD, instruyendo la incorporación del monto citado anteriormente en los cálculos de los cuadros tarifarios desde Octubre-24 en adelante.

De acuerdo a lo expresado en los párrafos anteriores por este Departamento, los valores económicos provisorios de Costos No Salariales a incorporar en los cálculos de los cuadros tarifarios de los meses de Octubre-24 en adelante se exponen a continuación, considerando al mismo tiempo la vigencia de la Resolución EPRE N° 342/24 en conceptos salariales de reconocimiento tarifario vigente:

Conceptos Tarifarios	Octubre-24 (Salarios 10-24) en adelante
Costo de VNR TOTAL [\$]	\$ 2.303.408.555
Costo de VNR Obras por Demanda	\$ 2.158.533.112
Costo de VNR Obras (Amortizacion) FEDEI [\$]	\$ 144.875.444
Adelanto Provisorio 2° RTE	\$ 4.308.697
Costo Total de Capital [\$/mes]	\$ 16.372.076
Costo de Amortizaciones [\$/mes]	\$ 5.549.173
Rentabilidad [\$/mes]	\$ 10.822.903
Costo MEI [\$/mes]	\$ 112.554.646
Costo Salarial [\$/mes]	\$ 106.253.581
Costo No salarial [\$/mes]	\$ 6.301.065
Costo Total de Acometida y Medidores [\$/mes]	\$ 1.448.635
VAD TOTAL [\$/mes]	\$ 134.684.054
VAD SALARIAL	\$ 106.253.581
VAD NO SALARIAL	\$ 28.430.473

<i>Preparó</i>	PABLO PIFLACS	<i>Revisó</i>	PABLO MARQUEZ
----------------	---------------	---------------	---------------

III.- Conclusión.

Las sumas monetarias a reconocer en concepto de VAD No Salarial para el cálculo de los cuadros tarifarios de Octubre de 2024 resultan en \$/mes 28.430.473.

Este Departamento entiende que en caso de no existir una nueva instrucción por parte de la Presidencia del EPRE, los cálculos de VAD desde el período tarifario Octubre-24 en adelante continuarán incorporando la suma de \$/mes 4.308.697.

Asimismo se continuará con el análisis técnico y económico completo de la presentación efectuada por la Distribuidora CEARC en el marco de la presente 2° revisión tarifaria extraordinaria, a los efectos de contar con un pronunciamiento técnico definitivo a la mayor brevedad posible.

Cordialmente


PABLO PIFLACS
 Gerencia de Tarifas y Sistemas
 EPRE


Ing. PABLO C. MARQUEZ
 Gerencia de Tarifas y Sistemas
 EPRE



Notas Emitidas

EPRE

Ente Provincial Regulador de la Electricidad

Nº Nota: AT10937

Fecha: 28/10/2024

Anexado a Expte. Nº: 35274

Tipo: Pase
Destino: Area Legal

Plazo(dias): 0
Nombre: Sebastian Lippolis/certificador

C/copia:

Asunto: 35274 DT 2º RTE Adelanto Provisorio CEARC.docx

Tema: Cuadros Tarifarios

Documento: Habiendose incorporado el DT, se remiten las actuaciones a los fines que corresponda.



35274 DT 2º RTE Adelanto Provisorio CEARC


Ing. María E. Santarelli
GERENTE
Gerencia de Seguridad Pública y Calidad de Servicio
EPRE

DICTAMEN LEGAL

DESTINATARIO: DIRECTORIO DEL EPRE
PRESIDENTE
ABG. JUAN B. JUSTO

EMISOR: GERENCIA DE REGULACIÓN AUDITORIA Y CONTROL DE GESTIÓN
GERENTE
ABG. SEBASTIAN J. LIPPOLIS

DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL
ABG. JULEN LAMUEDRA

REFERENCIA: EXPTE. EPRE N° 35274/24 "2° REVISIÓN TARIFARIA
EXTRAORDINARIA AÑO 2024 – DISTRIBUIDORA
CEARC"

FECHA: 29/10/2024

I.- INTRODUCCIÓN.

El presente dictamen tiene por objeto analizar los aspectos legales, tanto de forma y procedimiento, como de fondo, asociados al procedimiento de revisión tarifaria extraordinaria previsto en el Art. 48° de la Ley de Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Río Negro.

A continuación, se analizará si se ha dado cumplimiento al procedimiento administrativo previo y esencial para la validez de la resolución del Ente Regulador, que modifique la tarifa actualmente vigente a través de la aprobación de un nuevo Valor Agregado de Distribución (VAD), considerando para ello los requisitos previstos en el Art. 12° inc. e) de la Ley A N° 2.938 y los principios reconocidos en el Capítulo IX de la Ley J N° 2.902.

II.- JURISDICCIÓN Y PRINCIPIOS TARIFARIOS

Los Arts. 6° y 11° de la Ley N° 15.336, así como el Art. 80° de la Constitución Provincial y los Arts. 1°, 2° y 5° de la Ley Provincial J N° 2.902 y su Decreto Reglamentario, establecen la *jurisdicción provincial* en materia de distribución de energía eléctrica, quedando esa actividad caracterizada como *Servicio Público* y sujeta a las disposiciones de dicha ley de Marco Regulatorio Eléctrico Provincial.

El Art. 41° y siguientes de la Ley J N° 2.902 y el Decreto N° 1.291/95, establecen una serie de *principios tarifarios* que deben orientar la actividad regulatoria, en este sentido se dispone que los servicios suministrados por los distribuidores deben ser ofrecidos a *tarifas justas y razonables*, las que proveerán a los distribuidores que operen en forma económica y prudente la oportunidad de obtener ingresos suficientes para satisfacer los costos razonables aplicables al

servicio y una razonable tasa de retorno; debe tenerse en cuenta las diferencias razonables que existan en el costo entre los distintos tipos de servicio; e incluir un término representativo de los costos de adquisición de la electricidad en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), así como asegurar el mínimo costo razonable para el usuario, compatible con la seguridad del abastecimiento.

En dicho sentido, el Art. 42° del mencionado plexo normativo establece: *“Las tarifas que apliquen los transportistas y distribuidores, deberán posibilitar una razonable tasa de rentabilidad a aquellas empresas que operen con eficiencia. Asimismo, la tasa deberá: a) Guardar relación con el grado de eficiencia y eficacia de la empresa.; b) Ser similar, como promedio de la industria, a la de otras actividades de riesgo similar o comparable en el ámbito nacional e internacional.”*

Asimismo, el Art. 43° de la misma ley establece expresamente que en ningún caso los costos atribuibles al servicio prestado a un usuario o categoría de usuarios podrán ser recuperados mediante tarifas cobradas a otros usuarios.

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN TARIFARIA

La Ley J N° 2.902 sancionada y promulgada en octubre de 1995 definió el Marco Regulatorio Eléctrico para la Provincia de Río Negro. Junto a las precisiones posteriormente introducidas por el Decreto N° 1.291/95 que la reglamentó en diversos aspectos, conforman el marco de referencia del servicio eléctrico provincial, comprensivo de la distribución, generación aislada y transporte sin vinculación con el Sistema Argentino de Interconexión. (SADI)

El Capítulo IX de la Ley J N° 2.902 titulado “*Tarifas*”, prevé que sin perjuicio del procedimiento de revisión tarifaria ordinario o quinquenal (Art. 44° y 47° Ley J N° 2.902), se recepta un procedimiento extraordinario mediante Art. 48° al expresarse que *“Los transportistas y distribuidores aplicarán las tarifas aprobadas por el EPRE. Podrán, sin embargo, solicitar a este último las modificaciones que consideren necesarias, si su pedido se basa en circunstancias objetivas y justificadas. Recibida la solicitud de modificación, el EPRE dará inmediata difusión pública a la misma por un plazo de treinta (30) días y convocará a una audiencia pública para el siguiente día hábil a fin de determinar si el cambio solicitado se ajusta a las disposiciones de esta Ley y al interés público”*.

En función de la norma referenciada, se aprecia que la distribuidora puede alegar circunstancias objetivas y justificadas para fundar su pretensión de modificación tarifaria. Conforme se expresará más adelante, la pretensión tarifaria de la distribuidora CEARC que se sustancia en las presentes actuaciones, se funda en la desactualización de precios y costos como consecuencia del proceso inflacionario de los últimos meses y su consiguiente pedido de actualización para la recomposición tarifaria. Este organismo, en otras oportunidades se ha expedido respecto de que la inflación constituye ciertamente una circunstancia objetiva y justificada en los términos del Art. 48° de la Ley J N° 2.902 para motivar el procedimiento de revisión tarifaria extraordinaria.

Respecto a las facultades con que cuenta este Ente, como autoridad de aplicación de la Ley J N° 2.902, debe señalarse que el Art. 3° inc. e) de la Ley J N° 2.986 por la cual se dispuso la creación del EPRE, establece que este organismo será el encargado de determinar las bases para el cálculo de las tarifas de los

contratos de concesión de distribuidores y controlará que las mismas sean aplicadas de conformidad con las disposiciones de las Leyes J N° 2.902 y 2.986. De esta forma, por expresa delegación legislativa, el EPRE es el organismo con competencia *exclusiva* para expedirse sobre toda la temática tarifaria del servicio público de distribución de energía eléctrica en la provincia.

III.- ANTECEDENTES.

La Cooperativa CEARC formaliza su pretensión tarifaria en fecha 11/10/24, mediante Nota N° 358/24 incorporada a fs. 02-09.

Por su parte, a fs. 10 y 11 se incorporan notas internas, por la cuales la Presidencia de este Ente formaliza una serie de instrucciones y directrices a la Gerencia de Tarifas y Sistemas.

Por último, se agrega a fs. 12-14 dictamen técnico elaborado por la Gerencia de Tarifas y Sistemas, el que será analizado en el siguiente acápite.

IV.- DICTAMEN TÉCNICO.

El dictamen técnico que antecede, reviste el mismo el fundamento técnico y en definitiva, motivación de la resolución que pueda llegar a adoptar el Directorio del Ente Regulador.

Se observa que se ha dado cumplimiento a lo solicitado por la Presidencia del EPRE, resultando estos montos razonables a fin de realizar una modificación de VAD provisorio a partir del cálculo de los cuadros tarifarios de octubre 2024, y verificando que estos montos provisorios no son superiores a los estudios preliminares que actualmente se desarrollan a fin de culminar el análisis técnico de la petición.

Agregando los montos detallados en la instrucción referida a los montos correspondientes a conceptos tarifarios del VAD de octubre 2024, se obtienen los nuevos costos mensuales que formaran parte del VAD de la distribuidora CEARC.

Se deja constancia de que se continuará con el análisis técnico y económico completo de la presentación efectuada por la CEARC, respetando las metodologías de estudios similares a las realizadas en oportunidad de la 4° Revisión Tarifaria Ordinaria de dicha distribuidora, a los efectos de contar con un pronunciamiento técnico definitivo a la mayor brevedad posible.

V.- CONCLUSIONES.

Habiéndose analizado en los puntos que anteceden la jurisdicción y facultad del Ente Regulador para definir la materia tarifaria, al igual que el procedimiento de Audiencia Pública y el cumplimiento de todos los extremos exigidos por la legislación y la reglamentación, no se observan otros aspectos legales que ameriten pronunciamiento por parte de esta asesoría.

Se eleva junto con el presente dictamen, proyecto de acto administrativo para su consideración por parte del Directorio del EPRE.-



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Cipolletti, de de 2024.

VISTO: El expediente del registro del Ente Provincial Regulador de la Electricidad N° 35274/24, caratulado “2° REVISIÓN TARIFARIA EXTRAORDINARIA AÑO 2024 – DISTRIBUIDORA CEARC”, Y;

CONSIDERANDO:

Que a instancia de la presentación realizada por la Cooperativa de Electricidad y Anexos de Río Colorado Ltda. (CEARC) en fecha 11/10/2024, se dispuso la apertura de las actuaciones administrativas del Visto (fs. 02-09).

Que en la presentación antes aludida, la concesionaria manifiesta que, con sustento en el Art. 48° de la Ley Provincial J N° 2.902, solicita una revisión tarifaria con motivo de la distorsión producto del proceso inflacionario.

Que en virtud de los Arts. 6° y 11° de la Ley Nacional N° 15.336, al igual que el Art. 80° de la Constitución Provincial y Arts. 1°, 2° y 5° de la Ley Provincial J N° 2.902 y su Decreto Reglamentario J N° 1.291/95, corresponde a la jurisdicción de la Provincia de Río Negro toda materia relacionada con la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, siendo aplicable la normativa que conforma el Marco Regulatorio Eléctrico Provincial.

Que el Capítulo IX de la Ley J N° 2.902 titulado “Tarifas” en su Art. 48° dispone que las distribuidoras podrán solicitar las modificaciones tarifarias que consideren necesarias, siempre y cuando su pedido se fundamente en circunstancias objetivas y justificadas. Por otro lado, el citado artículo prevé la necesidad de que el Ente Regulador difunda públicamente la pretensión tarifaria de la distribuidora y la convocatoria a una audiencia pública previo a adoptar una definición al respecto.

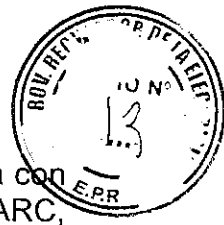
Que en este sentido, encuadrando a priori la pretensión tarifaria de la distribuidora CEARC en el marco del Art. 48° de la Ley J N° 2.902 de Marco Regulatorio Eléctrico Provincial, a fs. 10 y 11 se incorporan nota internas, por las cuales la Gerencia General y la Presidencia de este Ente respectivamente, formalizan una serie de instrucciones y directrices a la Gerencia de Tarifas y Sistemas.

Que a fs. 12-14 se incorpora dictamen técnico, con el objeto de plasmar el estudio realizado en el marco del procedimiento de revisión tarifaria extraordinaria y la instrucción impartida, y proponer al Directorio del EPRE un Valor Agregado de Distribución (VAD) provisorio para la tarifa de la distribuidora CEARC.

Que se observa que se ha dado cumplimiento a lo solicitado por este Directorio, resultando estos montos razonables a fin de realizar una modificación de VAD provisorio a partir del cálculo de los cuadros tarifarios de octubre 2024, y verificando que estos montos provisorios no son superiores a los estudios preliminares que actualmente se desarrollan a fin de culminar el análisis técnico de la petición.

Dr. SEBASTIÁN A. LIOPOLIS
GERENTE
Gerencia de Regulación, Auditoría y Control de Gestión
EPRE

Dr. JULEN LAMUEDRA
Gerencia de Regulación, Auditoría y Control de Gestión
EPRE



Que en el citado documento se deja constancia de que se continuará con el análisis técnico y económico completo de la presentación efectuada por la CEARC, respetando las metodologías de estudios similares a las realizadas en oportunidad de la 4° Revisión Tarifaria Ordinaria de dicha distribuidora, a los efectos de contar con un pronunciamiento técnico definitivo a la mayor brevedad posible.

Que el dictamen técnico antes aludido, constituye el fundamento y motivación de la resolución adoptada por el Directorio del Ente Regulador y en razón de su especificidad técnica, corresponde remitir al mismo.

Que en el marco del procedimiento de Revisión Tarifaria Extraordinaria impulsado por la distribuidora CEARC, este Directorio entiende necesario, oportuno y conveniente aprobar como reconocimiento tarifario provisorio con vigencia a partir del periodo octubre 2024 un Valor Agregado de Distribución (VAD) de \$/mes 134.684.054, hasta tanto se cuenten con los estudios definitivos por parte de la Gerencia de Tarifas y Sistemas de este Ente.

Que ha tomado la debida intervención el servicio de asesoramiento jurídico permanente del organismo a fs. 16 y siguientes.

Que el tema objeto de la presente, fue tratado y resuelto en la reunión de Directorio del día ... de ... de 2024.

Que las facultades para el dictado de la presente, surgen de lo establecido en los Arts. 41°, 42° y 48° de la Ley J N° 2.902 y el Decreto Reglamentario N° 1.291/95, como así también el Art. 3° inc. e) y t) de la Ley J N° 2.986.

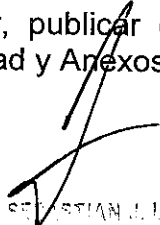
Por ello,

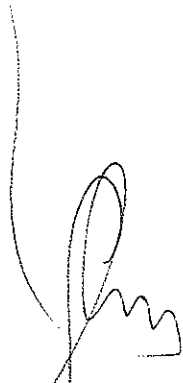
**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Aprobar como reconocimiento tarifario provisorio el Valor Agregado de Distribución (VAD) para la tarifa que deberá aplicar la distribuidora CEARC por la suma de \$/mes 134.684.054, con fundamento en el dictamen técnico y las consideraciones expuestas en la presente, con vigencia para los consumos que se verifiquen desde el 1° octubre de 2024 en adelante.

ARTÍCULO 2°: Registrar, publicar en la página web del EPRE y notificar a la Cooperativa de Electricidad y Anexos de Río Colorado Ltda. (CEARC).

RESOLUCIÓN EPRE N°


Dr. SEBASTIAN J. LIPPOLIS
GERENTE
Gerencia de Regulación, Tarifas y Gestión de Gestión
EPRE


Dr. JULIEN LAMUEDRA
Gerencia de Regulación, Auditoría y Control de Gestión
EPRE



Notas Emitidas

EPRE

Ente Provincial Regulator de la Electricidad

Nº Nota: AT10938

Fecha: 29/10/2024

Anexado a Expte. Nº: 35274

Tipo: Pase
Destino: Directorio

Plazo(dias): 0
Nombre: Marina Almiron, Nestor Perez


C/copia:

Asunto: 35274 Provisorio 2º RTE 2024 CEARC PROY RESOLUCION.docx; 35274 Provisorio 2º RTE 2024 CEARC DL.doc

Tema: Habiéndose incorporado dictamen legal y proyecto de resolución a fs. 16-19, se remiten las actuaciones para su consideración por parte del Directorio.-

Documento: 35274 Provisorio 2º RTE 2024 CEARC PROY RESOLUCIO

35274 Provisorio 2º RTE 2024 CEARC DL


DR. SEBASTIAN J. LIPPOLIS
GERENTE
Gestión de Negocios de Autonomía y Control de Gestión
EPRE



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD



Es copia fiel del
original

MARINA ALMIRON
Secretaría Presidencia
Ente Provincial Regulador
de la Electricidad



RESOLUCION EP.RE N° 335/24

Cipolletti, 01 de noviembre de 2024

VISTO: El expediente del registro del Ente Provincial Regulador de la Electricidad N° 35274/24, caratulado "2° Revisión Tarifaria Extraordinaria Año 2024 – Distribuidora CEARC", y;

CONSIDERANDO:

Que a instancia de la presentación realizada por la Cooperativa de Electricidad y Anexos de Río Colorado Ltda. (CEARC) en fecha 11/10/2024, se dispuso la apertura de las actuaciones administrativas del Visto (fs. 02-09).

Que en la presentación antes aludida, la concesionaria manifiesta que, con sustento en el Art. 48° de la Ley Provincial J N° 2.902, solicita una revisión tarifaria con motivo de la distorsión producto del proceso inflacionario.

Que en virtud de los Arts. 6° y 11° de la Ley Nacional N° 15.336, al igual que el Art. 80° de la Constitución Provincial y Arts. 1°, 2° y 5° de la Ley Provincial J N° 2.902 y su Decreto Reglamentario J N° 1.291/95, corresponde a la jurisdicción de la Provincia de Río Negro toda materia relacionada con la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, siendo aplicable la normativa que conforma el Marco Regulatorio Eléctrico Provincial.

Que el Capítulo IX de la Ley J N° 2.902 titulado "Tarifas" en su Art. 48° dispone que las distribuidoras podrán solicitar las modificaciones tarifarias que consideren necesarias, siempre y cuando su pedido se fundamente en circunstancias objetivas y justificadas. Por otro lado, el citado artículo prevé la necesidad de que el Ente Regulador difunda públicamente la pretensión tarifaria de la distribuidora y la convocatoria a una audiencia pública previo a adoptar una definición al respecto.

Que en este sentido, encuadrando a priori la pretensión tarifaria de la distribuidora CEARC en el marco del Art. 48° de la Ley J N° 2.902 de Marco Regulatorio Eléctrico Provincial, a fs. 10 y 11 se incorporan nota internas, por las cuales la Gerencia General y la Presidencia de este Ente respectivamente, formalizan una serie de instrucciones y directrices a la Gerencia de Tarifas y Sistemas.

Que a fs. 12-14 se incorpora dictamen técnico, con el objeto de plasmar el estudio realizado en el marco del procedimiento de revisión tarifaria extraordinaria y la instrucción impartida, y proponer al Directorio del EPRE un Valor Agregado de Distribución (VAD) provisorio para la tarifa de la distribuidora CEARC.

Que se observa que se ha dado cumplimiento a lo solicitado por este Directorio, resultando estos montos razonables a fin de realizar una modificación de VAD provisorio a partir del cálculo de los cuadros tarifarios de octubre 2024, y verificando que estos montos provisorios no son superiores a los estudios preliminares que actualmente se desarrollan a fin de culminar el análisis técnico de la petición.



Es copia fiel del original.


MARINA ALMIRÓN
Secretaría Presidencia
Ente Provincial Regulador
de la Electricidad



Provincia de Río Negro
**ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD**

Que en el citado documento se deja constancia de que se continuará con el análisis técnico y económico completo de la presentación efectuada por la CEARC, respetando las metodologías de estudios similares a las realizadas en oportunidad de la 4° Revisión Tarifaria Ordinaria de dicha distribuidora, a los efectos de contar con un pronunciamiento técnico definitivo a la mayor brevedad posible.

Que el dictamen técnico antes aludido, constituye el fundamento y motivación de la resolución adoptada por el Directorio del Ente Regulador y en razón de su especificidad técnica, corresponde remitir al mismo.

Que en el marco del procedimiento de Revisión Tarifaria Extraordinaria impulsado por la distribuidora CEARC, este Directorio entiende necesario, oportuno y conveniente aprobar como reconocimiento tarifario provisorio con vigencia a partir del periodo octubre 2024 un Valor Agregado de Distribución (VAD) de \$/mes 134.684.054, hasta tanto se cuenten con los estudios definitivos por parte de la Gerencia de Tarifas y Sistemas de este Ente.

Que ha tomado la debida intervención el servicio de asesoramiento jurídico permanente del organismo a fs. 16 y siguientes.

Que el tema objeto de la presente, fue tratado y resuelto en la reunión de Directorio del día 01 de noviembre de 2024.

Que las facultades para el dictado de la presente, surgen de lo establecido en los Arts. 41°, 42° y 48° de la Ley J N° 2.902 y el Decreto Reglamentario N° 1.291/95, como así también el Art. 3° inc. e) y t) de la Ley J N° 2.986.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Aprobar como reconocimiento tarifario provisorio el Valor Agregado de Distribución (VAD) para la tarifa que deberá aplicar la distribuidora CEARC por la suma de \$/mes 134.684.054, con fundamento en el dictamen técnico y las consideraciones expuestas en la presente, con vigencia para los consumos que se verifiquen desde el 1° octubre de 2024 en adelante.

ARTÍCULO 2°: Registrar, publicar en la página web del EPRE y notificar a la Cooperativa de Electricidad y Anexos de Río Colorado Ltda. (CEARC).




Dr. JUAN BAUTISTA JUSTO
PRESIDENTE
Ente Provincial Regulador de la Electricidad

DICTAMEN LEGAL

DESTINATARIO: DIRECTORIO
PRESIDENTE
ABG. JUAN B. JUSTO

EMISOR: GERENCIA DE REGULACIÓN, AUDITORIA Y CONTROL
DE GESTIÓN
ABG. SEBASTIAN LIPPOLIS
ABG. JULEN LAMUEDRA

REF.: EXPTE. EPRE N° 35274/24: "2° REVISIÓN TARIFARIA
EXTRAORDINARIA AÑO 2024 - DISTRIBUIDORA
CEARC"

FECHA: 11/12/2024

I.- INTRODUCCIÓN.

Habiendo tomado contacto con las actuaciones administrativas de la referencia y advirtiendo con carácter preliminar, que la pretensión de la distribuidora Cooperativa de Electricidad y Anexos de Río Colorado Ltda. (CEARC) encuadra en el supuesto previsto por Art. 48° de la Ley J N° 2.902, el presente dictamen analizará el encuadre jurídico, al igual que la normativa vigente, a los efectos de determinar la prosecución del procedimiento.

II.- ANTECEDENTES.

En las actuaciones administrativas de la referencia, se encuentra incorporado a fs. 02 copia del correo electrónico remitido por el Gerente Técnico de la CEARC Ing. Manuel Del Franco, de fecha 11/10/2024 por el cual formaliza su presentación de Revisión Tarifaria Extraordinaria.

A fs. 02-09 se agrega esta presentación de la distribuidora CEARC formalizada por Nota CEARC N° 358/24, donde manifiesta que la misma consiste en una revisión tarifaria de carácter extraordinario, con el fin de que se actualicen los componentes no salariales de la tarifa del servicio de distribución de energía eléctrica.

La propuesta de la CEARC consiste en aplicar el indicador IPIM a diversas variables para el período enero 2024 – septiembre 2024, adjuntando tablas y cuadros de cálculo, así como una propuesta de cuadro tarifario resultante.

Dr. JULEN LAMUEDRA
Gerencia de Regulación, Auditoría y Control de Gestión
EPRE

III.- ENCUADRE Y ANÁLISIS LEGAL.

La distribuidora CEARC encuadra jurídicamente su pretensión en función del procedimiento de revisión tarifaria extraordinaria previsto en el Art. 48° de la Ley J N° 2.902.

El Art. 48° de la citada Ley de Marco Regulatorio Eléctrico Provincial dispone que: *“Los transportistas y distribuidores aplicarán las tarifas aprobadas por el EPRE. Podrán, sin embargo, solicitar a este último las modificaciones que consideren necesarias, si su pedido se basa en circunstancias objetivas y justificadas. Recibida la solicitud de modificación, el EPRE dará inmediata difusión pública a la misma por un plazo de treinta (30) días y convocará a una audiencia pública para el siguiente día hábil a fin de determinar si el cambio solicitado se ajusta a las disposiciones de esta Ley y al interés público”*.

No corresponde en esta instancia, ni a esta asesoría legal/regulatoria, un análisis de la metodología propuesta por la distribuidora o de los valores por ésta pretendido; sin embargo, resulta necesario ahondar en el objeto de la pretensión de la empresa concesionaria, para determinar si se verifican circunstancias objetivas y justificadas que fundamenten un pedido de modificación tarifaria en los términos del citado Art. 48° de la Ley J N° 2.902.

Esta asesoría legal, entiende que la inflación y la variación de precios es una *circunstancia objetiva y justificada* en los términos del Art. 48° de la Ley J N° 2.902, lo cual resulta concordante con lo expresado en reiteradas comunicaciones y resoluciones administrativas por parte del Directorio de este organismo.

Conforme lo expresado en el presente dictamen, resulta necesario arbitrar los medios para convocar a una Audiencia Pública con el propósito de poner en conocimiento de los usuarios en general, respecto de la pretensión tarifaria de la distribuidora CEARC en los términos del Art. 48° de la Ley J N° 2.902.

La Ley J N° 3.284 de la Provincia de Río Negro ha definido la Audiencia Pública como aquella *“(…) instancia de expresión y/o reclamos colectivos por parte de los usuarios ante los Entes Reguladores de Servicios Públicos, o en el proceso de toma de decisiones administrativas del Poder Ejecutivo, para que todos aquellos que puedan verse afectados o tengan un interés particular expresen su opinión respecto de ella (...)”*. Asimismo, se expresa que el objeto de esta instancia es que aquel responsable de tomar una decisión acceda a las distintas opiniones sobre el tema en forma simultánea y en pie de igualdad a través del contacto directo con los interesados.

En cuanto a los efectos inherentes a la Audiencia Pública, el Art. 4° de la citada normativa provincial sentencia que las opiniones recogidas durante el desarrollo de la misma son de carácter consultivo y no vinculante. No obstante, el carácter no vinculante de las expresiones vertidas en el marco de una Audiencia Pública, el Art. 5° dispone en términos categóricos que *“La*

omisión de la convocatoria a la audiencia pública, cuando ésta sea un imperativo legal o su no realización por causa imputable al órgano convocante, es causal de nulidad del acto que se produzca en consecuencia, quedando abierta la actuación judicial”.

Por consiguiente, resulta un imperativo legal disponer la convocatoria a una Audiencia Pública a los fines de que la distribuidora CEARC exponga los aspectos más relevantes de su pretensión tarifaria.

A los fines de la convocatoria y celebración de una Audiencia Pública, debe estarse al procedimiento dispuesto por la citada Ley J N° 3.284, como así también al “Reglamento de Audiencias Públicas” propio del Ente Regulador aprobado por Resolución EPRE N° 490/00.

Contando con los recursos informáticos y la experiencia de haber realizado en forma exitosa varias Audiencias Públicas mediante modalidad virtual o remota, se propone al Directorio replicar dicho procedimiento.

Resulta fundamental destacar, que sin perjuicio de la modalidad virtual o remota, deberá garantizarse el cumplimiento del procedimiento y principios previstos por Ley J 3.284 y Resolución EPRE N° 490/00, procurando desde el Ente Regulador: a) la posibilidad de todo interesado en exponer en la audiencia, debiendo inscribirse con antelación suficiente para coordinar las herramientas informáticas necesarias; b) transmisión de la audiencia en vivo, facilitando su visualización por cualquier persona interesada sin mayores requisitos; c) permitir que cualquier persona interesada pueda en forma sencilla, formular preguntas escritas a quienes expongan en representación de la Distribuidora previo al fin de la audiencia.

Por último, para garantizar orden en la tramitación de las actuaciones administrativas que motivan el procedimiento de Audiencia Pública y cumplimiento del Art. 19° de la Ley J 3.284, se dispondrá la apertura de un expediente administrativo independiente de estas.

Al mencionado expediente se anexará la resolución de convocatoria a audiencia, incorporándose en el mismo las inscripciones de los participantes y expositores, al igual que los informes de los instructores y toda otra documentación vinculada a la tramitación, publicidad y celebración de la audiencia.

IV.- CONCLUSIÓN.

En función de lo expuesto en el presente dictamen legal, se han reseñado los antecedentes incorporados y se ha llevado a cabo un breve análisis de la normativa regulatoria que dispone el procedimiento de Revisión Tarifaria Extraordinaria (Art. 48° Ley J N° 2.902).

Habiéndose repasado la necesidad legal, efectos y procedimiento de Audiencia Pública a cumplimentar desde el Ente Regulador, se somete a consideración del Directorio del EPRE proyecto de resolución, para abordar las distintas cuestiones comprendidas en las actuaciones referenciadas.

Se reitera que, sin perjuicio de incorporarse en el expediente de la referencia la resolución a dictarse con motivo de la convocatoria a Audiencia Pública, se dispondrá la apertura de un expediente administrativo independiente, al sólo efecto de sustanciar el procedimiento de Audiencia Pública, el cual se iniciará con la incorporación de copia fiel de la resolución de convocatoria a Audiencia Pública.



Dr. JULEN LAMUEDRA
Dirección de Regulación Auditoria y Control de Gestión
EPRE



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Cipolletti, de del 2024.

VISTO, el expediente del registro del Ente Provincial Regulador de la Electricidad de Río Negro N° 35274/24 caratulado “**2° REVISIÓN TARIFARIA EXTRAORDINARIA AÑO 2024 – DISTRIBUIDORA CEARC**”, lo dispuesto por Art. 48° de la Ley N° J 2.902; Art. 3° inc. e) y m) de la Ley J N° 2.986; como así también Ley J N° 3.284 y Resolución EPRE N° 490/00; y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones administrativas se inician a /instancia de una presentación remitida vía correo electrónico por el Presidente de la Cooperativa de Electricidad y Anexos Río Colorado Ltda. (CEARC), Raúl Alberto Ricciarduli, en fecha 11/10/2024 por el cual formaliza su presentación de Revisión Tarifaria Extraordinaria (fs. 02).

Que a fs. 03-08 se agrega esta presentación de la distribuidora CEARC individualizada como Nota N° 358/24. En la misma, plantea que en virtud del Art. 48° de la Ley Provincial N° 2.902 y atendiendo al tiempo transcurrido desde el dictado de la Resolución EPRE N° 130/24 que actualizó los costos operativos (no salariales) al 31/12/2023, se plantea nuevamente su actualización a septiembre de 2024.

Que la propuesta de la CEARC consiste en aplicar el indicador IPIM a los costos operativos (no salariales) que hacen al Valor Agregado de Distribución (VAD) de la tarifa por la variación entre el período enero 2024 – septiembre 2024, adjuntando tablas y cuadros de cálculo, así como una propuesta de cuadro tarifario resultante.

Que la propia CEARC encuadra jurídicamente su pretensión en función del procedimiento de revisión tarifaria extraordinaria previsto en el Art. 48° de la Ley J N° 2.902.

Que el Art. 48° de la citada Ley de Marco Regulatorio Eléctrico Provincial dispone que: *“Los transportistas y distribuidores aplicarán las tarifas aprobadas por el EPRE. Podrán, sin embargo, solicitar a este último las modificaciones que consideren necesarias, si su pedido se basa en circunstancias objetivas y justificadas. Recibida la solicitud de modificación, el EPRE dará inmediata difusión pública a la misma por un plazo de treinta (30) días y convocará a una audiencia pública para el siguiente día hábil a fin de determinar si el cambio solicitado se ajusta a las disposiciones de esta Ley y al interés público”*.

Que, sin necesidad de analizar en esta instancia preliminar los índices invocados, la metodología de cálculo propuesta o la procedencia técnico-legal de estas pretensiones, esté Directorio advierte que el fundamento expresado por la distribuidora CEARC reside en el proceso inflacionario,

Dr. SEBASTIAN J. LIPPOLIS
GERENTE
Gerencia de Regulación, Auditoría y Control de Gestión
EPRE

Dr. JULIEN LAMUEBRA
Gerencia de Regulación, Auditoría y Control de Gestión
EPRE

detallando los porcentajes de variación de los índices correspondientes a Productos Manufacturados Nivel General y Precios Internos al Por Mayor Nivel General (IPIM NG).

Que, en concordancia con lo expresado en reiteradas oportunidades por este organismo, se entiende que la inflación es una *circunstancia objetiva y justificada* en los términos del Art. 48° de la Ley J N° 2.902 y, por consiguiente, la presentación realizada por la distribuidora reúne los elementos para instar el procedimiento de revisión tarifaria extraordinaria (RTE).

Que la Ley J N° 3.284 de la Provincia de Río Negro ha definido la Audiencia Pública como aquella *"(...) instancia de expresión y/o reclamos colectivos por parte de los usuarios ante los Entes Reguladores de Servicios Públicos, o en el proceso de toma de decisiones administrativas del Poder Ejecutivo, para que todos aquellos que puedan verse afectados o tengan un interés particular expresen su opinión respecto de ella (...)"*. Asimismo, se expresa que el objeto de esta instancia es que aquel responsable de tomar una decisión acceda a las distintas opiniones sobre el tema en forma simultánea y en pie de igualdad a través del contacto directo con los interesados.

Que en cuanto a los efectos inherentes a la Audiencia Pública, el Art. 4° de la citada normativa provincial sentencia que las opiniones recogidas durante el desarrollo de la misma son de carácter consultivo y no vinculante. No obstante, el carácter no vinculante de las expresiones vertidas en el marco de una Audiencia Pública, el Art. 5° dispone en términos categóricos que *"La omisión de la convocatoria a la audiencia pública, cuando ésta sea un imperativo legal o su no realización por causa imputable al órgano convocante, es causal de nulidad del acto que se produzca en consecuencia, quedando abierta la actuación judicial"*.

Que por consiguiente, resulta un imperativo legal disponer la convocatoria a una Audiencia Pública a los fines de que la distribuidora CEARC exponga los aspectos más relevantes de su pretensión tarifaria enmarcada en el procedimiento previsto por Art. 48° de la Ley J N° 2.902, garantizando que todos los usuarios que así lo deseen puedan exponer y/o formular preguntas.

Que a los efectos de la convocatoria y celebración de una Audiencia Pública, debe estarse al procedimiento dispuesto por la citada Ley J N° 3.284, como así también al *"Reglamento de Audiencias Públicas"* propio del Ente Regulador aprobado por Resolución EPRE N° 490/00 (modif. Res. EPRE N° 227/22).

Que en virtud de las consideraciones legales plasmadas en la presente, el Directorio del EPRE entiende necesario, oportuno y conveniente disponer la convocatoria a Audiencia Pública con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones de los usuarios, con carácter previo a la definición a adoptar por parte de este organismo, respecto de la pretensión de la distribuidora Cooperativa de Electricidad y Anexos de Río Colorado Ltda. (CEARC) de actualización tarifaria de sus costos no salariales, como consecuencia del proceso inflacionario registrado desde la Resolución EPRE N°



130/24, en el marco del procedimiento de Revisión Tarifaria Extraordinaria previsto por Art. 48° de la Ley J N° 2.902.

Que, con el fin de garantizar la mayor cantidad de participantes, contando con los recursos informáticos y la experiencia de haber realizado en forma exitosa en reiteradas oportunidades Audiencias Públicas mediante modalidad virtual o remota, este Directorio, con sustento en lo dispuesto por Art. 3° de la Resolución EPRE N° 490/00 (modif. Res. EPRE N° 227/22), resuelve implementar nuevamente dicha modalidad.

Que sin perjuicio de la modalidad virtual o remota, deberá garantizarse el cumplimiento del procedimiento y principios previstos por Ley J 3.284 y Resolución EPRE N° 490/00, procurando desde el Ente Regulador: a) la posibilidad de todo interesado en exponer en la audiencia, debiendo inscribirse con antelación suficiente para coordinar las herramientas informáticas necesarias; b) transmisión de la audiencia en vivo, facilitando su visualización por cualquier persona interesada sin mayores requisitos; c) permitir que cualquier persona interesada pueda en forma sencilla, formular preguntas escritas a quienes expongan en representación de la distribuidora previo al fin de la audiencia.

Que el Art. 3° inc. m) de la Ley J N° 2.986 ha reconocido expresamente al Ente Regulador la facultad y competencia para organizar y aplicar el régimen de Audiencia Pública previsto por la Ley de Marco Regulatorio Eléctrico Provincial, lo cual se ha llevado a cabo mediante Resolución EPRE N° 490/00 (modif. Res. EPRE N° 227/22).

Que, para garantizar orden en la tramitación de las actuaciones administrativas que motivan el procedimiento de Audiencia Pública y dar cumplimiento al Art. 19° de la Ley J 3.284 y Art. 1° de la Resolución EPRE N° 490/00 (modif. Res. EPRE N° 227/22), se ha dispuesto la apertura de las actuaciones administrativas independientes identificadas como Expte. EPRE N° 35380/24 y caratuladas "AUDIENCIA PÚBLICA: 2° REVISIÓN TARIFARIA EXTRAORDINARIA AÑO 2024 – DISTRIBUIDORA CEARC", donde se incorporarán las inscripciones de los participantes y expositores, al igual que los informes de los instructores y toda otra documentación vinculada a la tramitación y celebración de la audiencia.

Que por medio del dictado de esta resolución, se cumple con los extremos exigidos por la normativa antes citada en materia de Audiencias Públicas.

Que el servicio de asesoramiento jurídico permanente de este organismo ha tomado la debida intervención.

Que el tema objeto de la presente, fue tratado y resuelto en la reunión de Directorio del día ... de 2024.

Que las facultades para el dictado de este acto administrativo, surgen de lo establecido en el Art. 48° de la Ley J N° 2.902, Art. 10° inc. b) de la

Dr. SEBASTIÁN J. LIPPOLIS
GERENTE
Gerencia de Regulación, Auditoría y Control de Gestión
EPRE

Dr. JULEN LAMUEDRA
Gerencia de Regulación, Auditoría y Control de Gestión
EPRE

Ley J N° 3.284, Art. 3° incs. e) y t) de la Ley J N° 2.986 y del “Reglamento de Audiencias Públicas” aprobado por Resolución EPRE N° 490/00 (modif. Res. EPRE N° 227/22).

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Convocar a Audiencia Pública con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones de los usuarios, con carácter previo a la definición a adoptar por parte de este organismo, respecto de la pretensión de la distribuidora Cooperativa de Electricidad y Anexos de Río Colorado Ltda. (CEARC) de actualización tarifaria de sus costos operativos (no salariales) como consecuencia del proceso inflacionario registrado desde la Resolución EPRE N° 130/24, en el marco del procedimiento de Revisión Tarifaria Extraordinaria previsto por Art. 48° de la Ley J N° 2.902.

ARTÍCULO 2°: La Audiencia Pública se celebrará el día 14 de febrero del año 2025 mediante modalidad virtual o remota desde la sede central del Ente Provincial Regulador de la Electricidad sita en calle 9 de Julio N° 174 de la ciudad de Cipolletti, iniciando a las 10:00hs. y siendo la participación de los interesados exclusivamente de manera virtual o remota, conforme los fundamentos expresados en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°: Para la celebración de la Audiencia Pública, deberá cumplirse con lo dispuesto por Ley J 3.284 y Resolución EPRE N° 490/00 (modif. Res. EPRE N° 227/22), en todo cuanto resultare aplicable, ajustando lo necesario a la modalidad virtual o remota, garantizando fundamentalmente: a) la posibilidad de todo interesado en exponer en la audiencia, debiendo inscribirse con antelación suficiente para coordinar las herramientas informáticas necesarias; b) transmisión de la audiencia en vivo, facilitando su visualización por cualquier persona interesada sin mayores requisitos; c) permitir que cualquier persona interesada pueda en forma sencilla, formular preguntas escritas a quienes expongan en representación de la Distribuidora previo al fin de la audiencia.

ARTÍCULO 4°: La inscripción en el “Registro de Participantes y Oradores” para personas físicas o jurídicas, organismos públicos o autoridades, comenzará el día 3 de febrero de 2025, debiéndose realizar exclusivamente en forma digital a través del formulario web incorporado en https://www.eprern.gov.ar/audienciaspublicas_CEARC.html. La aprobación como participante/expositor quedará sujeta a confirmación por parte de los instructores del procedimiento, tras la verificación de los requisitos legales correspondientes. Este registro estará habilitado hasta las 23.59 horas del día 13 de febrero del año 2025, no considerándose las inscripciones que ingresasen fuera del plazo establecido.

ARTÍCULO 5°: En oportunidad de completar el formulario para solicitar su inscripción en el “Registro de Participantes y Oradores”, quien solicite exponer



deberá resumir su exposición, debiendo acompañar los archivos digitales que pretenda emplear al momento de efectuar la misma. Tanto la Distribuidora, como los expositores y aquellos participantes que formulen preguntas, deberán atenerse al objeto de la Audiencia Pública y a las cuestiones comprendidas en la Propuesta Tarifaria.

ARTÍCULO 6°: En la Audiencia Pública, los representantes de la Distribuidora CEARC contarán con cuarenta y cinco (45) minutos para exponer un resumen de los aspectos más relevantes de la propuesta tarifaria. Las personas físicas que se hayan inscrito como participantes tendrán derecho a una (1) intervención de cinco (5) minutos y los representantes de personas jurídicas, organismos o entidades interesadas que se hayan inscrito como participantes tendrán derecho a una (1) intervención de diez (10) minutos.

ARTÍCULO 7°: Las actuaciones administrativas identificadas como Expediente EPRE N° 35380/24 y caratuladas "AUDIENCIA PÚBLICA: 2° REVISIÓN TARIFARIA EXTRAORDINARIA AÑO 2024 – DISTRIBUIDORA CEARC", como así también la pretensión tarifaria formulada por la distribuidora CEARC, se encuentran digitalizadas para conocimiento y consulta de cualquier interesado a través de la web del Ente Regulador https://www.eprern.gov.ar/audienciaspublicas_CEARC.html.

ARTÍCULO 8°: La Audiencia Pública será presidida por el Presidente del Ente Regulador, Dr. Juan Bautista Justo, quien será asistida por los instructores y/o por quienes éstos designen.

ARTÍCULO 9°: Designar como Instructores de la Audiencia Pública en los términos del "Reglamento de Audiencias Públicas" aprobado por Resolución EPRE N° 490/00 al Abg. Sebastian J. Lippolis y el Abg. Julen Lamuedra indistintamente, quienes podrán requerir la participación de las restantes unidades organizativas del EPRE.

ARTÍCULO 10°: Disponer la publicación de un extracto de la resolución de convocatoria a Audiencia Pública en: a) la página web del EPRE; b) en un diario de amplia circulación dentro de la provincia durante dos (2) días; c) en el Boletín Oficial de la Provincia durante un período de cinco (5) días. La información a publicar será la siguiente:

Convocatoria a Audiencia Pública para la 1° Revisión Tarifaria Extraordinaria Año 2024 – Distribuidora CEARC

Objeto: poner en conocimiento y escuchar opiniones de los usuarios, con carácter previo a la definición a adoptar por parte del Ente Regulador, respecto de la pretensión de la distribuidora Cooperativa de Electricidad y Anexos de Río Colorado Ltda. (CEARC) de actualización tarifaria de sus costos operativos (no salariales), como consecuencia del proceso inflacionario registrado desde la Resolución EPRE N° 130/24, en el marco del procedimiento de Revisión Tarifaria Extraordinaria previsto por Art. 48° de la Ley J N° 2.902.

Dr. SEBASTIAN J. LIPPOLIS
GERENTE
Gerencia de Regulación, Auditoría y Control de Gestión
EPRE

Dr. JULEN LAMUEDRA
Gerencia de Regulación, Auditoría y Control de Gestión
EPRE

Modalidad: se celebrará el día 14 de febrero del año 2025 mediante modalidad virtual o remota desde la sede central del Ente Regulador en calle 9 de Julio 174 de Cipolletti, iniciando a las 10 hs. y la participación de los interesados será exclusivamente de manera virtual o remota.

Para la celebración de la Audiencia Pública, será de cumplimiento el régimen previsto por Ley J N° 3.284 y Resolución EPRE N° 490/00 (modif. Res. EPRE N° 227/22), en todo cuanto resultare aplicable, ajustando lo necesario a la modalidad de participación virtual o remota.

Inscripción: la inscripción en el "Registro de Participantes y Oradores" para personas físicas o jurídicas, organismos públicos o autoridades, comenzará el día 3 de febrero del año 2025, debiéndose realizar en forma digital a través del formulario web incorporado en https://www.eprern.gov.ar/audienciaspublicas_CEARC.html. Este registro estará habilitado hasta las 23.59 horas del día 13 de febrero del año 2025, no considerándose las inscripciones que ingresasen fuera del plazo establecido. La aprobación como Participante quedará sujeta a confirmación por parte de los instructores del procedimiento, tras la verificación de los requisitos legales correspondientes.

Expediente: los interesados podrán tomar vista de las actuaciones a través de la web del Ente Regulador https://www.eprern.gov.ar/audienciaspublicas_CEARC.html, donde las presentaciones realizadas por la Distribuidora CEARC e incorporadas en el Expediente EPRE N° 35274/24 caratulado "2° REVISIÓN TARIFARIA EXTRAORDINARIA AÑO 2024 – DISTRIBUIDORA CEARC" se encuentran digitalizadas para conocimiento y consulta de cualquier interesado

Autoridades de la Audiencia:

Presidenta: Abog. Juan B. Justo

Instructores: Abog. Sebastián J. Lippolis y/o Abog. Julen Lamuedra

ARTÍCULO 11°: Notificar la resolución de convocatoria a Audiencia Pública a la distribuidora CEARC, a la Defensoría del Pueblo de la provincia de Río Negro y a la Secretaría de Estado de Energía de la Provincia. Cumplida la notificación, procédase a la publicación conforme lo dispuesto por Art. 10° de la presente y remítanse las actuaciones a la Gerencia de Regulación, Auditoría y Control de Gestión para la prosecución de las actuaciones.

RESOLUCIÓN EPRE N°


Dr. SEBASTIÁN J. LIPPOLIS
GERENTE
Gerencia de Regulación, Auditoría y Control de Gestión
EPRE


Dr. JULEN LAMUEDRA
Gerencia de Regulación, Auditoría y Control de Gestión
EPRE



Notas Emitidas

EPRE

Ente Provincial Regulador de la Electricidad

Nº Nota: AT10948

Fecha: 11/12/2024

Anexado a Expte. Nº: 35274

Tipo: Pase
Destino: Directorio

Plazo(días): 0
Nombre: Marina Almiron, Nestor Perez

C/copia:

Asunto: 35274 Convocatoria Audiencia 2da RTE 2024 CEARC PROY RES1.docx

Tema: Habiéndose incorporado dictamen legal y proyecto de resolución a fs. 23-27, se remiten las actuaciones para su consideración por parte del Directorio.-



Documento: 35274 Convocatoria Audiencia 2da RTE 2024 CEARC PROY RES


Dr. SEBASTIAN J. LIPPOLIS
GERENTE
Gerencia de Regulación Auditoria y Control de Gestión
EPRE



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD



Es copia fiel del
original.


MARINA ALMIRÓN
Secretaría Presidencia
Ente Provincial Regulador
de la Electricidad



RESOLUCION EP.R.E. N° 385/24

Cipolletti, 12 de diciembre 2024

VISTO, el expediente del registro del Ente Provincial Regulador de la Electricidad de Río Negro N° 35274/24 caratulado "2° Revisión Tarifaria Extraordinaria Año 2024 – Distribuidora CEARC", lo dispuesto por Art. 48° de la Ley N° J 2.902; Art. 3° inc. e) y m) de la Ley J N° 2.986; como así también Ley J N° 3.284 y Resolución EPRE N° 490/00; y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones administrativas se inician a instancia de una presentación remitida vía correo electrónico por el Presidente de la Cooperativa de Electricidad y Anexos Río Colorado Ltda. (CEARC), Raúl Alberto Ricciardulli, en fecha 11/10/2024 por el cual formaliza su presentación de Revisión Tarifaria Extraordinaria (fs. 02).

Que a fs. 03-08 se agrega esta presentación de la distribuidora CEARC individualizada como Nota N° 358/24. En la misma, plantea que en virtud del Art. 48° de la Ley Provincial J N° 2.902 y atendiendo al tiempo transcurrido desde el dictado de la Resolución EPRE N° 130/24 que actualizó los costos operativos (no salariales) al 31/12/2023, se solicita nuevamente su actualización a septiembre de 2024.

Que la propuesta de la CEARC consiste en aplicar el indicador IPIM a los costos operativos (no salariales) que hacen al Valor Agregado de Distribución (VAD) de la tarifa por la variación entre el período enero 2024 – septiembre 2024, adjuntando tablas y cuadros de cálculo, así como una propuesta de cuadro tarifario resultante.

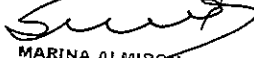
Que la propia CEARC encuadra jurídicamente su pretensión en función del procedimiento de revisión tarifaria extraordinaria previsto en el Art. 48° de la Ley J N° 2.902.

Que el Art. 48° de la citada Ley de Marco Regulatorio Eléctrico Provincial dispone que: "Los transportistas y distribuidores aplicarán las tarifas aprobadas por el EPRE. Podrán, sin embargo, solicitar a este último las modificaciones que consideren necesarias, si su pedido se basa en circunstancias objetivas y justificadas. Recibida la solicitud de modificación, el EPRE dará inmediata difusión pública a la misma por un plazo de treinta (30) días y convocará a una audiencia pública para el siguiente día hábil a fin de determinar si el cambio solicitado se ajusta a las disposiciones de esta Ley y al interés público".

Que, sin necesidad de analizar en esta instancia preliminar los índices invocados, la metodología de cálculo propuesta o la procedencia técnico-legal de estas pretensiones, este Directorio advierte que el fundamento expresado por la distribuidora CEARC reside en el proceso inflacionario, detallando los porcentajes de variación de los índices correspondientes a Productos Manufacturados Nivel General y Precios Internos al Por Mayor Nivel General (IPIM NG).



Es copia fiel del original.


MARINA ALMIRÓN
Secretaría Presidencia
Ente Provincial Regulador
de la Electricidad



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

Que, en concordancia con lo expresado en reiteradas oportunidades por este organismo, se entiende que la inflación es una *circunstancia objetiva y justificada* en los términos del Art. 48° de la Ley J N° 2.902 y, por consiguiente, la presentación realizada por la distribuidora reúne los elementos para instar el procedimiento de revisión tarifaria extraordinaria (RTE).

Que la Ley J N° 3.284 de la Provincia de Río Negro ha definido la Audiencia Pública como aquella "(...) instancia de expresión y/o reclamos colectivos por parte de los usuarios ante los Entes Reguladores de Servicios Públicos, o en el proceso de toma de decisiones administrativas del Poder Ejecutivo, para que todos aquellos que puedan verse afectados o tengan un interés particular expresen su opinión respecto de ella (...)". Asimismo, se expresa que el objeto de esta instancia es que aquel responsable de tomar una decisión acceda a las distintas opiniones sobre el tema en forma simultánea y en pie de igualdad a través del contacto directo con los interesados.

Que en cuanto a los efectos inherentes a la Audiencia Pública, el Art. 4° de la citada normativa provincial sentencia que las opiniones recogidas durante el desarrollo de la misma son de carácter consultivo y no vinculante. No obstante, el carácter no vinculante de las expresiones vertidas en el marco de una Audiencia Pública, el Art. 5° dispone en términos categóricos que "La omisión de la convocatoria a la audiencia pública, cuando ésta sea un imperativo legal o su no realización por causa imputable al órgano convocante, es causal de nulidad del acto que se produzca en consecuencia, quedando abierta la actuación judicial".

Que por consiguiente, resulta un imperativo legal disponer la convocatoria a una Audiencia Pública a los fines de que la distribuidora CEARC exponga los aspectos más relevantes de su pretensión tarifaria enmarcada en el procedimiento previsto por Art. 48° de la Ley J N° 2.902, garantizando que todos los usuarios que así lo deseen puedan exponer y/o formular preguntas.

Que, a los efectos de la convocatoria y celebración de una Audiencia Pública, debe estarse al procedimiento dispuesto por la citada Ley J N° 3.284, como así también al "Reglamento de Audiencias Públicas" propio del Ente Regulador aprobado por Resolución EPRE N° 490/00 (modif. Res. EPRE N° 227/22).

Que, en virtud de las consideraciones legales plasmadas en la presente, el Directorio del EPRE entiende necesario, oportuno y conveniente disponer la convocatoria a Audiencia Pública con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones de los usuarios, con carácter previo a la definición a adoptar por parte de este organismo, respecto de la pretensión de la distribuidora Cooperativa de Electricidad y Anexos de Río Colorado Ltda. (CEARC) de actualización tarifaria de sus costos no salariales, como consecuencia del proceso inflacionario registrado desde la Resolución EPRE N° 130/24, en el marco del procedimiento de Revisión Tarifaria Extraordinaria previsto por Art. 48° de la Ley J N° 2.902.

Que, con el fin de garantizar la mayor cantidad de participantes,



Es copia fiel del original.


MARINA ALMIRÓN
Secretaría Presidencia
Ente Provincial Regulador
de la Electricidad



Provincia de Río Negro
**ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD**

contando con los recursos informáticos y la experiencia de haber realizado en forma exitosa en reiteradas oportunidades Audiencias Públicas mediante modalidad virtual o remota, este Directorio, con sustento en lo dispuesto por Art. 3° de la Resolución EPRE N° 490/00 (modif. Res. EPRE N° 227/22), resuelve implementar nuevamente dicha modalidad.

Que sin perjuicio de la modalidad virtual o remota, deberá garantizarse el cumplimiento del procedimiento y principios previstos por Ley J 3.284 y Resolución EPRE N° 490/00, procurando desde el Ente Regulador: a) la posibilidad de todo interesado en exponer en la audiencia, debiendo inscribirse con antelación suficiente para coordinar las herramientas informáticas necesarias; b) transmisión de la audiencia en vivo, facilitando su visualización por cualquier persona interesada sin mayores requisitos; c) permitir que cualquier persona interesada pueda en forma sencilla, formular preguntas escritas a quienes expongan en representación de la distribuidora previo al fin de la audiencia.

Que el Art. 3° inc. m) de la Ley J N° 2.986 ha reconocido expresamente al Ente Regulador la facultad y competencia para organizar y aplicar el régimen de Audiencia Pública previsto por la Ley de Marco Regulatorio Eléctrico Provincial, lo cual se ha llevado a cabo mediante Resolución EPRE N° 490/00 (modif. Res. EPRE N° 227/22).

Que, para garantizar orden en la tramitación de las actuaciones administrativas que motivan el procedimiento de Audiencia Pública y dar cumplimiento al Art. 19° de la Ley J 3.284 y Art. 1° de la Resolución EPRE N° 490/00 (modif. Res. EPRE N° 227/22), se ha dispuesto la apertura de las actuaciones administrativas independientes identificadas como Expte. EPRE N° 35380/24 y caratuladas "AUDIENCIA PÚBLICA: 2° REVISIÓN TARIFARIA EXTRAORDINARIA AÑO 2024 - DISTRIBUIDORA CEARC", donde se incorporarán las inscripciones de los participantes y expositores, al igual que los informes de los instructores y toda otra documentación vinculada a la tramitación y celebración de la audiencia.

Que por medio del dictado de esta resolución, se cumple con los extremos exigidos por la normativa antes citada en materia de Audiencias Públicas.

Que el servicio de asesoramiento jurídico permanente de este organismo ha tomado la debida intervención.

Que el tema objeto de la presente, fue tratado y resuelto en la reunión de Directorio del día 12 de diciembre de 2024.

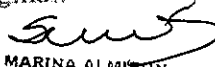
Que las facultades para el dictado de este acto administrativo, surgen de lo establecido en el Art. 48° de la Ley J N° 2.902, Art. 10° inc. b) de la Ley J N° 3.284, Art. 3° incs. e) y t) de la Ley J N° 2.986 y del "Reglamento de Audiencias Públicas" aprobado por Resolución EPRE N° 490/00 (modif. Res. EPRE N° 227/22).



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

Por ello,

Es copia fiel del
original.


MARINA ALMIRÓN
Secretaría Presidencia
Ente Provincial Regulador
de la Electricidad



**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Convocar a Audiencia Pública con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones de los usuarios, con carácter previo a la definición a adoptar por parte de este organismo, respecto de la pretensión de la distribuidora Cooperativa de Electricidad y Anexos de Río Colorado Ltda. (CEARC) de actualización tarifaria de sus costos operativos (no salariales) como consecuencia del proceso inflacionario registrado desde la vigencia de la Resolución EPRE N° 130/24, en el marco del procedimiento de Revisión Tarifaria Extraordinaria previsto por Art. 48° de la Ley J N° 2.902.

ARTÍCULO 2º: La Audiencia Pública se celebrará el día 14 de febrero del año 2025 mediante modalidad virtual o remota desde la sede central del Ente Provincial Regulador de la Electricidad sita en calle 9 de Julio N° 174 de la ciudad de Cipolletti, iniciando a las 10:00hs. y siendo la participación de los interesados exclusivamente de manera virtual o remota, conforme los fundamentos expresados en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3º: Para la celebración de la Audiencia Pública, deberá cumplirse con lo dispuesto por Ley J 3.284 y Resolución EPRE N° 490/00 (modif. Res. EPRE N° 227/22), en todo cuanto resultare aplicable, ajustando lo necesario a la modalidad virtual o remota, garantizando fundamentalmente: a) la posibilidad de todo interesado en exponer en la audiencia, debiendo inscribirse con antelación suficiente para coordinar las herramientas informáticas necesarias; b) transmisión de la audiencia en vivo, facilitando su visualización por cualquier persona interesada sin mayores requisitos; c) permitir que cualquier persona interesada pueda en forma sencilla, formular preguntas escritas a quienes expongan en representación de la Distribuidora previo al fin de la audiencia.

ARTÍCULO 4º: La inscripción en el "Registro de Participantes y Oradores" para personas físicas o jurídicas, organismos públicos o autoridades, comenzará el día 3 de febrero de 2025, debiéndose realizar exclusivamente en forma digital a través del formulario web incorporado en https://www.eprern.gov.ar/audienciaspublicas_CEARC.html. La aprobación como participante/expositor quedará sujeta a confirmación por parte de los instructores del procedimiento, tras la verificación de los requisitos legales correspondientes. Este registro estará habilitado hasta las 23.59 horas del día 13 de febrero del año 2025, no considerándose las inscripciones que ingresasen fuera del plazo establecido.

ARTÍCULO 5º: En oportunidad de completar el formulario para solicitar su inscripción en el "Registro de Participantes y Oradores", quien solicite exponer deberá resumir su exposición, debiendo acompañar los archivos digitales que pretenda emplear al momento de efectuar la misma. Tanto la Distribuidora, como



Es copia fiel del original.


MARINA ALMIRON
Secretaría Presidencia
Ente Provincial Regulador
de la Electricidad



Provincia de Río Negro
**ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD**

los expositores y aquellos participantes que formulen preguntas, deberán atenerse al objeto de la Audiencia Pública y a las cuestiones comprendidas en la Propuesta Tarifaria.

ARTÍCULO 6°: En la Audiencia Pública, los representantes de la Distribuidora CEARC contarán con cuarenta y cinco (45) minutos para exponer un resumen de los aspectos más relevantes de la propuesta tarifaria. Las personas físicas que se hayan inscrito como participantes tendrán derecho a una (1) intervención de cinco (5) minutos y los representantes de personas jurídicas, organismos o entidades interesadas que se hayan inscrito como participantes tendrán derecho a una (1) intervención de diez (10) minutos.

ARTÍCULO 7°: Las actuaciones administrativas identificadas como Expediente EPRE N° 35380/24 y caratuladas "AUDIENCIA PÚBLICA: 2° REVISIÓN TARIFARIA EXTRAORDINARIA AÑO 2024 – DISTRIBUIDORA CEARC", como así también la pretensión tarifaria formulada por la distribuidora CEARC, se encuentran digitalizadas para conocimiento y consulta de cualquier interesado a través de la web del Ente Regulador https://www.eprern.gov.ar/audienciaspublicas_CEARC.html.

ARTÍCULO 8°: La Audiencia Pública será presidida por el Presidente del Ente Regulador, Dr. Juan Bautista Justo, quien será asistido por los instructores y/o por quienes éstos designen.

ARTÍCULO 9°: Designar como Instructores de la Audiencia Pública en los términos del "Reglamento de Audiencias Públicas" aprobado por Resolución EPRE N° 490/00 al Abg. Sebastian J. Lippolis y el Abg. Julen Lamuedra indistintamente, quienes podrán requerir la participación de las restantes unidades organizativas del EPRE.

ARTÍCULO 10°: Disponer la publicación de un extracto de la resolución de convocatoria a Audiencia Pública en: a) la página web del EPRE; b) en un diario de amplia circulación dentro de la provincia durante dos (2) días; c) en el Boletín Oficial de la Provincia durante un período de cinco (5) días. La información a publicar será la siguiente:

Convocatoria a Audiencia Pública para la 2° Revisión Tarifaria Extraordinaria Año 2024 – Distribuidora CEARC

Objeto: poner en conocimiento y escuchar opiniones de los usuarios, con carácter previo a la definición a adoptar por parte del Ente Regulador, respecto de la pretensión de la distribuidora Cooperativa de Electricidad y Anexos de Río Colorado Ltda. (CEARC) de actualización tarifaria de sus costos operativos (no salariales), como consecuencia del proceso inflacionario registrado desde la vigencia de la Resolución EPRE N° 130/24, en el marco del procedimiento de Revisión Tarifaria Extraordinaria previsto por Art. 48° de la Ley J N° 2.902.

Modalidad: se celebrará el día 14 de febrero del año 2025 mediante modalidad



Es copia fiel del original.


MARINA ALMIRÓN
Secretaría Presidencia
Ente Provincial Regulador
de la Electricidad



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

virtual o remota desde la sede central del Ente Regulador en calle 9 de Julio 174 de Cipolletti, iniciando a las 10 hs. y la participación de los interesados será exclusivamente de manera virtual o remota.

Para la celebración de la Audiencia Pública, será de cumplimiento el régimen previsto por Ley J N° 3.284 y Resolución EPRE N° 490/00 (modif. Res. EPRE N° 227/22), en todo cuanto resultare aplicable, ajustando lo necesario a la modalidad de participación virtual o remota.

Inscripción: la inscripción en el "Registro de Participantes y Oradores" para personas físicas o jurídicas, organismos públicos o autoridades, comenzará el día 3 de febrero del año 2025, debiéndose realizar en forma digital a través del formulario web incorporado en https://www.eprern.gov.ar/audienciaspublicas_CEARC.html. Este registro estará habilitado hasta las 23.59 horas del día 13 de febrero del año 2025, no considerándose las inscripciones que ingresasen fuera del plazo establecido. La aprobación como Participante quedará sujeta a confirmación por parte de los instructores del procedimiento, tras la verificación de los requisitos legales correspondientes.

Expediente: los interesados podrán tomar vista de las actuaciones a través de la web del Ente Regulador https://www.eprern.gov.ar/audienciaspublicas_CEARC.html, donde las presentaciones realizadas por la Distribuidora CEARC e incorporadas en el Expediente EPRE N° 35274/24 caratulado "2° REVISIÓN TARIFARIA EXTRAORDINARIA AÑO 2024 - DISTRIBUIDORA CEARC" se encuentran digitalizadas para conocimiento y consulta de cualquier interesado

Autoridades de la Audiencia:

Presidente: Abog. Juan B. Justo

Instructores: Abog. Sebastián J. Lippolis y/o Abog. Julen Lamuedra

ARTÍCULO 11°: Notificar la resolución de convocatoria a Audiencia Pública a la distribuidora CEARC, a la Defensoría del Pueblo de la provincia de Río Negro y a la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente de la provincia. Cumplida la notificación, procédase a la publicación conforme lo dispuesto por Art. 10° de la presente y remítanse las actuaciones a la Gerencia de Regulación, Auditoría y Control de Gestión para la prosecución de las actuaciones.



RESOLUCIÓN EPRE N° 385/24


Dr. JUAN BAUTISTA JUSTO
PRESIDENTE
Ente Provincial Regulador de la Electricidad

6 de 6



Asunto: Res. EPRE N° 385/24

De: Marina Almiron <marinaa@eprern.gov.ar>

Fecha: 12/12/2024, 12:03

Para: CEARC ADMINISTRACION <admin@cearc.coop>, consejo@cearc.coop, Gerencia Tecnica <tecnica@cearc.coop>


MARINA ALMIRON
Secretaria Presidencia
Ente Provincial Regulador
de la Electricidad

Buenos días, de acuerdo a lo indicado por el Presidente del Ente, y a lo dispuesto en resolución de la referencia, se remite la misma en carácter de notificación y formato "*.pdf".

Solicito tenga a bien dar conformidad de recepción del presente correo electrónico para poder dar continuidad al trámite administrativo.

Cordialmente. Marina Almirón

—Adjuntos:-----

Res. 385 35274 CEARC 2° RTE 2024.pdf

445 KB

Asunto: Res. EPRE N° 385/24

De: Marina Almiron <marinaa@eprern.gov.ar>

Fecha: 12/12/2024, 12:04

Para: prios@energia.rionegro.gov.ar, paola rios <riospaola@hotmail.com>, Fernanda Campetti <campettifermanda@gmail.com>, campettifer@gmail.com, fcampetti@energia.rionegro.gov.ar, Lippolis Sebastian <SLippolis@eprern.gov.ar>, msandoval@energia.rionegro.gov.ar, Lippolis Sebastian <SLippolis@eprern.gov.ar>




MARINA ALMIRON
Secretaria Presidencia
Ente Provincial Regulator
de la Electricidad

Buenos días, de acuerdo a lo indicado por el Presidente del Ente, y a lo dispuesto en resolución de la referencia, se remite la misma en carácter de notificación y formato "*.pdf".

Solicito tenga a bien dar conformidad de recepción del presente correo electrónico para poder dar continuidad al trámite administrativo.

Cordialmente. Marina Almirón

—Adjuntos:—

Res. 385 35274 CEARC 2° RTE 2024.pdf

445 KB



Asunto: Res. EPRE N° 385/24

De: Marina Almirón <marinaa@eprern.gov.ar>

Fecha: 12/12/2024, 12:05

Para: Defensora del Pueblo <entradaydespachodprn@gmail.com>,
defensoria@defensoriadelpueblo.rionegro.gov.ar,
consulta@defensoria.rionegro.gov.ar

Buenos días, de acuerdo a lo indicado por la Presidenta del Ente, y a lo dispuesto en resolución de la referencia, se remite la misma en carácter de notificación y formato "*.pdf".

Solicito tenga a bien dar conformidad de recepción del presente correo electrónico para poder dar continuidad al trámite administrativo.

Cordialmente. Marina Almirón

—Adjuntos:—

Res. 385 35274 CEARC 2° RTE 2024.pdf

445 KB



Nota N° AP17194

De: Secretaria Presidencia

**A: Gerencia Regulación, Auditoría y Control de Gestión
Dr. Sebastián Lippolis**

Asunto: Expte EPRE N° 35274

Fecha: 12 de diciembre de 2024

De acuerdo a lo indicado por la Presidente del Ente y a lo dispuesto en Resolución EPRE N° 385/24, se remiten las presentes actuaciones con el fin de realizar la intervención que considere necesaria.

Cordialmente.

MARINA ALMIRON
Secretaria Presidencia
Ente Provincial Regulador
de la Electricidad